

TOMO 2

# El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

Autores

Mariela Isabel González Veintimilla

Diego Fabián Arévalo Herrera

Julio Cesar Gárate Amoroso

Joanna Carolina Ramírez Velásquez

ISBN: 978-9942-679-71-0

**CIDE**  
EDITORIAL



TOMO 2

# El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

# TOMO 2

# El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho



*Abg. Joanna Carolina Ramírez Velásquez*

**Coordinadora - Compiladora**

# TOMO 2

# El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

Joanna Carolina Ramírez Velásquez

**Coordinadora - Compiladora**

**Autores:**

Mariela Isabel González Veintimilla

Diego Fabián Arévalo Herrera

Julio Cesar Gárate Amoroso

Joanna Carolina Ramírez Velásquez

**El Derecho Constitucional y su relación con las ramas del Derecho**

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquiera otro, sin la autorización previa por escrito al Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador (CIDE).

Copyright © 2025  
Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador  
Tel.: + (593) 04 2037524  
<http://www.cidecuador.org>

ISBN: 978-9942-679-71-0

<https://doi.org/10.33996/cide.ecuador.DC679710>

**Dirección editorial:** Lic. Pedro Misacc Naranjo, Msc.  
**Coordinación técnica:** Lic. María J. Delgado  
**Diseño gráfico:** Lic. Danissa Colmenares  
**Diagramación:** Lic. Alba Gil  
**Fecha de publicación:** agosto, 2025



Guayaquil - Ecuador

La presente obra fue evaluada por pares académicos experimentados en el área.

### **Catalogación en la Fuente**

El Derecho Constitucional y su relación con las ramas del Derecho / Mariela Isabel González Veintimilla, Diego Fabian Arévalo Herrera, Julio César Gárate Amoroso y Joanna Carolina Ramírez Velásquez.- Ecuador: Editorial CIDE, 2025.

112 p.: incluye tablas, figuras; 17,6 x 25 cm.

ISBN: 978-9942-679-71-0

1. Derecho Constitucional

## *Agradecimiento*

Esta obra es el resultado del arduo esfuerzo a nivel investigativo de los autores que constan como artífices de su elaboración, sin embargo, se debe destacar la colaboración de varios colegas docentes de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal, quienes con su trayectoria y experiencia han aportado su conocimiento y una orientación indispensable para la culminación de este proyecto.

Nuestra gratitud también va dirigida para aquellos compañeros abogados que, en su desempeño del libre ejercicio, así como de los que forman parte del servicio público como administradores de justicia, han acercado sus ideas y sugerencias para encaminar la redacción y publicación de este texto a nivel académico.

Una parte importante de la motivación que ha impulsado este análisis del Derecho Constitucional y la relación que tiene con las ramas del derecho está ligado al soporte emocional de nuestras familias, su apoyo, paciencia y comprensión ha sido indispensable para fortalecer la búsqueda y consecución del objetivo hoy cristalizado.

Nuestros estudiantes, igualmente desempeñan un papel muy importante al ser el reflejo de las inquietudes que asoman en el descubrimiento y exploración de las ciencias jurídicas. Tengan la plena certeza que esta publicación va dirigida a ustedes con afecto y con el propósito de acercarles un recurso valioso en el aprendizaje del Derecho Constitucional y del vínculo que sostiene con el ordenamiento jurídico general.

Reiteramos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal, particularmente al Decano de la Facultad de Derecho, doctor Cornelio Agustín Borja Pozo, al igual que a la doctora Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez, quienes siempre promueven la iniciativa docente en la labor de investigación para perfilar a esta entidad académica y su cuerpo docente como un referente nacional en el estudio del derecho.

Finalmente, a los lectores asiduos del derecho, como para quienes empiezan a explorarlo en el afán de comprender los diversos postulados del derecho en materia constitucional y de su integración con las distintas ramas. Esta contribución ha sido pensada de forma muy especial para ustedes.

*Con suma estimación y aprecio,*

*Los autores*

# Contenido

Agradecimiento .....	6
Preámbulo .....	11
Prólogo .....	14
Introducción .....	16

## **Capítulo 1** **El Derecho Constitucional y su interacción con** **el Derecho Procesal**

1.1 Introducción .....	21
1.2. El derecho a un proceso justo y el debido proceso legal .....	24
1.2.1. Principios del debido proceso legal: igualdad, publicidad, contradicción .....	24
1.2.2. Garantía de defensa y derecho a un abogado .....	27
1.2.3. El acceso a la justicia y la gratuidad de la justicia .....	29
1.3. El control constitucional de la justicia .....	30
1.3.1. El recurso de amparo y la tutela de los derechos fundamentales .....	31
1.3.2. El control de convencionalidad y la aplicación del Derecho internacional .....	34
1.3.3. El papel del tribunal constitucional en la protección de los derechos .....	38
1.4. El proceso judicial y la aplicación del derecho constitucional	40

1.4.1. La interpretación de las normas constitucionales en los procesos judiciales .....	40
1.4.2. La ponderación de derechos en casos de conflicto .....	42
1.4.3. El papel de los jueces como garantes de la constitución .....	45

## **Capítulo 2**

### **El derecho constitucional y su relación con el Derecho Procesal Penal**

2.1. Introducción .....	49
2.2. Concepto de derecho procesal penal .....	51
2.3. Principios del derecho procesal penal .....	53
2.3.1. Principio de igualdad .....	54
2.3.2. Principio de legalidad .....	55
2.3.3. Principio acusatorio .....	56
2.4. Interacción entre derecho constitucional y derecho procesal penal .....	57
2.4.1. Antecedentes de los derechos humanos y debido proceso ..	57
2.4.2. Protección de derechos fundamentales en el proceso penal	59
2.4.3. Garantías constitucionales en el procedimiento penal .....	60
2.5. Derechos del acusado y su protección constitucional .....	62
2.5.1. Derecho a un juicio justo .....	62
2.5.2. Derecho a la defensa .....	63
2.5.3. Presunción de inocencia .....	65
2.6. Derechos de las víctimas en el proceso penal .....	67
2.6.1. Reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas .....	67
2.6.2. Acceso a la justicia y reparación integral .....	69
2.7. Acción penal .....	71
2.7.1. Ejercicio de la acción penal .....	71
2.7.2. Extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal ...	72
2.7.3. Denuncia .....	75
2.7.4. Acusación particular .....	77

## **Capítulo 3**

# **El Derecho Constitucional y el derecho de familia**

3.1. Introducción .....	81
3.2. Concepto de familia .....	83
3.3. Derechos fundamentales y la familia .....	88
3.3.1 Derechos de los miembros de la familia .....	89
3.3.2 Igualdad y no discriminación en el ámbito familiar .....	91
3.4. El derecho a la vida familiar .....	93
3.5. Derechos de los niños y adolescentes .....	95
3.6. La relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia .....	97
Conclusiones .....	100
Recomendaciones .....	102
Referencias bibliográficas .....	104
Semblanza de los autores .....	111

## *Preámbulo*

El estudio del Derecho Constitucional y el empoderamiento de sus normas, principios y conceptos son fundamentales para la formación y la capacitación jurídica de los profesionales del Derecho. Sin embargo, su revisión y análisis no debe ser aislado, sino que debe enriquecerse y nutrirse con la integración de otras ramas jurídicas que permitan dimensionar de forma más extensa el contenido de los valores y las normas constitucionales. En esta obra se encuentra una relación intrínseca del Derecho Constitucional con ramas de suma importancia en la determinación de un sistema de normas jurídicas, esta relación está entablada con el Derecho Procesal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de Familia.

Al reconocerse esta relación cabe preguntarse el por qué estas ramas del Derecho son tratadas en la elaboración de este texto de valor científico y académico, por lo cual se resalta como respuesta que en primer lugar el Derecho Constitucional al establecer normas de carácter supremo dentro de un ordenamiento jurídico es indispensable que rijan los aspectos más generales del ámbito procesal

en cuanto a la administración de justicia. Por otra parte, su relación con el Derecho Procesal Penal está delimitado para observar cómo sus principios buscan garantizar entre otras cosas la salvaguarda del debido proceso de cara la presunción de inocencia y la preservación de la libertad de las personas. En cambio, con el Derecho de Familia este análisis está enfocado en virtud de que la protección constitucional de este grupo es esencial al ser considerado como el núcleo de la sociedad.

Lo explicado en las líneas anteriores forma parte de la intención con la cual se ha escrito este libro, para que así sus conceptos y sus criterios permitan comprender de una forma más amplia y consciente el valor y el aporte del Derecho Constitucional con otras ramas del Derecho que suponen de gran importancia debido a los actores involucrados bajo su tutela. En este caso, los actores involucrados comprenden al sistema de justicia, a la sociedad y a la familia, por lo que el conocimiento del dogma constitucional es imprescindible para la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Para proteger adecuadamente a las personas que comprenden estos vínculos de la rama constitucional con otras de la disciplina jurídica, es necesario desarrollar una visión de enfoque más amplio, a su vez integral, debido a que el espíritu de la norma suprema debe manifestarse como parte de su imperio en el orden jurídico nacional.

Por tal motivo basado en la necesidad y en la pertinencia de conocer esta relación, el presente libro ha sido escrito y puesto al

servicio de la comunidad académica, jurídica y de la sociedad en general para socializar y entender el impacto que tiene el Derecho Social con otras ramas del Derecho y en cuanto a la protección de los principales bienes de los ciudadanos. De tal manera que, cada una de las ideas que han dado forma a este texto han sido pensadas no solo con criterio científico, sino también con un criterio de responsabilidad social de parte de quienes ejercemos la cátedra universitaria de las ciencias jurídicas.

*Mariela González Veintimilla*

*Docente Investigadora*

# Prólogo

La Constitución del Ecuador, como carta magna del Estado, no solo configura el andamiaje jurídico, sino también consagra los principios que tutelan la convivencia democrática, la administración de justicia y la garantía de los derechos fundamentales. Su supremacía, sin embargo, no debe ser entendida únicamente como una declaración normativa, sino como un mandato práctico que orienta, condiciona y proyecta su influencia sobre todas las ramas del Derecho.

La presente obra surge de la necesidad de examinar y evidenciar cómo el Derecho Constitucional incide de manera directa y sustancial en áreas especializadas como el Derecho Procesal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de Familia. Se trata de una reflexión fundada en el rigor académico, que busca desentrañar los vínculos normativos, dogmáticos y prácticos entre estos campos del Derecho, a la luz del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia consagrado en la Constitución de Montecristi.

El lector encontrará en el presente estudio un análisis sistemático, crítico y transversal sobre la función normativa y orientadora de la Constitución. Se profundiza en cómo sus principios

estructuran el diseño y la aplicación de los procedimientos judiciales, condicionan la interpretación de las leyes, y determinan el alcance de los derechos individuales y colectivos en contextos procesales y familiares.

Más allá de un enfoque meramente descriptivo, este texto propone una lectura integradora del Derecho, reafirmando que la coherencia entre las ramas jurídicas solo es posible cuando todas ellas reconocen la supremacía constitucional no como un límite, sino como una guía para garantizar una justicia más equitativa, accesible y centrada en la dignidad humana.

Esta publicación está dirigida a estudiantes, docentes, investigadores y operadores jurídicos. Se proyecta como una herramienta para fortalecer la cultura jurídica constitucional, fomentar el pensamiento crítico y aportar, desde la academia, a la construcción de un sistema legal más justo, coherente y garantista.

*Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez*

*Subdecana*

*Unidad Académica de ciencias sociales*

# Introducción

El Derecho Constitucional establece las bases y principios que rigen la organización del Estado, la estructura del poder público y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este marco normativo superior influye directamente en áreas como el derecho procesal, principalmente al establecer los derechos fundamentales y las garantías procesales que deben respetarse durante todo procedimiento judicial. Por ejemplo, derechos como la defensa, el debido proceso, la igualdad ante la ley y la presunción de inocencia están protegidos constitucionalmente y condicionan cómo deben llevarse a cabo los procesos judiciales.

En el derecho penal, influye al asegurar que las garantías procesales y los derechos humanos sean respetados durante la persecución y sanción de delitos. Aunado a ello, se relaciona con el derecho de familia al reconocer y proteger derechos fundamentales que son la base para regular las relaciones familiares. Por ejemplo, la Constitución garantiza el derecho a la igualdad, la protección de la dignidad humana, el derecho a la intimidad y a la protección de la vida privada, los cuales son esenciales para regular aspectos como el

matrimonio, la filiación, la adopción y la custodia de los hijos. Estos principios constitucionales aseguran que las normas de derecho de familia respeten y promuevan el bienestar y la igualdad de todos sus miembros.

Así, el derecho constitucional actúa como pilar que orienta y condiciona la aplicación y desarrollo de las demás disciplinas jurídicas.

De modo pues, el **Capítulo I: El Derecho Constitucional** y su interacción con el Derecho Procesal, describe la relación entre el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional, explicando cómo la supremacía constitucional influye en el desarrollo del garantismo y el Estado de derecho. Se examinan principios del debido proceso como igualdad, publicidad y contradicción, así como la garantía de defensa y el acceso a la justicia. También se analiza el control constitucional de la justicia a través del recurso de amparo, el control de convencionalidad y el papel del Tribunal Constitucional en la protección de los derechos. Finalmente, se aborda la interpretación de las normas constitucionales en los procesos judiciales y la ponderación de derechos en caso de conflicto, destacando el papel de los jueces como garantes de la Constitución.

El **Capítulo II**: El Derecho Constitucional y su relación con el Derecho Procesal Penal, examina la interacción entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal, resaltando cómo los principios y garantías constitucionales influyen en los procedimientos penales. Se definen conceptos clave como el Derecho Procesal Penal y sus principios, incluyendo igualdad, legalidad y el principio acusatorio. Se analizan los antecedentes de los derechos humanos y el debido proceso, la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal y las garantías constitucionales en el procedimiento penal. También se abordan los derechos del acusado, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, así como los derechos de las víctimas en el proceso penal y el ejercicio de la acción penal.

El **Capítulo III**: El Derecho Constitucional y la Familia, explora la relación entre el Derecho Constitucional y la familia, reconociendo la diversidad de estructuras familiares y la importancia de proteger los derechos de todos sus miembros. Se analiza la evolución del concepto de familia, desde una visión tradicional hasta un enfoque más inclusivo que abarca diferentes formas de convivencia. Se examinan los derechos fundamentales de la familia, incluyendo la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la vida familiar y los derechos de los niños y adolescentes. Además, el derecho constitucional establece la protección especial de ciertos

núcleos básicos del entorno familiar, reconociendo a la familia como una institución fundamental para la sociedad y el Estado. Esto se traduce en que las leyes de derecho de familia deben garantizar la protección y el desarrollo integral de sus miembros, especialmente de los niños y personas vulnerables, en consonancia con los valores y derechos consagrados constitucionalmente

*Joanna Carolina Ramírez Velásquez*  
*Directora de la carrera de Derecho*

# CAPÍTULO 1

El Derecho Constitucional y su  
interacción con el Derecho Procesal

# 1



## Capítulo

# 1

## **El Derecho Constitucional y su interacción con el Derecho Procesal**

### **1.1. Introducción**

El Derecho procesal se caracteriza por la diversidad de asuntos y materias que están bajo su tutela, tanto por la identidad y el contenido de los derechos, así como, por los procedimientos a aplicar propios de su naturaleza. A partir de esta premisa, se considera que el Derecho Procesal a pesar de contar con sus propios lineamientos normativos para la sustanciación de varios tipos de procesos, precisamente por ese mencionado factor de diversidad resulta necesario que este cuente con lineamientos más eficaces y garantistas para la tutela de derechos. En virtud de tal razón, se aprecia cómo esta rama del Derecho está ineludiblemente vinculada con el Derecho Constitucional.

Al analizarse cómo el Derecho Procesal se sustenta en los pilares garantistas del Derecho Constitucional, compete indicar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la teoría del garantismo procesal, la cual proclama que el Derecho Procesal precisa de estructurarse y sostenerse en una serie de prerrogativas, principios y garantías que responden al rol que ejercen el debido proceso y los derechos humanos (Echeverría, 2024). A través de este sustento garantista, se establecen normas y procedimientos que contribuyen a la prevención de los abusos de poder, además de asegurar la equidad procesa.

Entre otras consideraciones de la relación que emerge entre el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional es importante resaltar que la normativa procesal y su desarrollo requieren de las disposiciones constitucionales y de todo el desarrollo doctrinal y jurisprudencial, dado el contenido de los principios y valores constitucionales son los que definen el camino del fondo y la forma que debe guiar la labor de la administración de justicia (Ortells, 2024). En tal virtud, la actividad procesal encuentra en las directrices constitucionales los fundamentos necesarios para que esta actividad no incurra en la aplicación de los mandatos judiciales desde la rigidez de la ley, sino que esta deberá acoger los principios y valores que se definen en un orden constitucional para una aplicación del derecho más adecuada y justa.

Por lo tanto, el objetivo de este capítulo y de su respectiva temática consiste en describir la relación entre el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional, lo que se debe al hecho de que la supremacía de las normas constitucionales obliga a toda rama del derecho que incorpore y desarrolle sus preceptos. En efecto, busca promoverse la aplicación y consolidación del garantismo, así como para la reafirmación del modelo de Estado constitucional de derechos y de justicia. Precisamente, a partir de la vigencia de la Constitución de Montecristi de 2008, se ha instaurado un nuevo orden constitucional, que entre sus características y propósitos principales consta el reforzar la gestión de los procesos constitucionales mediante una mayor observancia de sus principios y mandatos.

Al considerarse la influencia que ejerce la Constitución dentro del Derecho Procesal, se requiere conocer de forma más amplia y profunda cómo esta influencia se ve manifestada en el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, el estudio de los principios constitucionales a la luz de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia que conforman el Derecho Constitucional permite identificar, argumentar y comprender la relación las distintas ramas procesales. De este modo, se fundamenta cómo existe una serie de principios constitucionales, los cuales son insoslayables para una adecuada administración de justicia, la que tiene como principal objetivo adoptar y aplicar estos principios para garantizar esencialmente el debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica acorde a los postulados del Estado de Derecho.

## **1.2. El derecho a un proceso justo y el debido proceso legal**

El derecho a un proceso justo y el debido proceso legal son pilares fundamentales para garantizar la protección de los derechos de las personas dentro del sistema judicial. Estos principios aseguran que toda persona pueda defenderse adecuadamente, que sus derechos sean respetados y que las decisiones judiciales se tomen siguiendo procedimientos claros, imparciales y equitativos. De esta manera, se promueve la confianza en la justicia y se protege la integridad del Estado de derecho.

### **1.2.1. Principios del debido proceso legal: igualdad, publicidad, contradicción**

Sobre el debido proceso, se puede establecer que representa la máxima garantía a nivel de Derecho Procesal y del Derecho Constitucional. Este carácter garantista se sostiene, por cuanto la administración de justicia en la rama procesal no puede basarse únicamente en cuestiones meramente legales y formalistas. Por consiguiente, el debido proceso supone un conjunto de valores, principios, reglas y procedimientos en los que se defina el adecuado actuar procesal a través del conocimiento y protección de ciertas garantías que solo pueden ser definidas por la Constitución.

Al referirse en términos doctrinales, las garantías del debido proceso se refieren a la forma de cómo se establecen ciertos, principios, reglas y procedimientos que generen un proceso imparcial, justo y objetivo, así como por el respeto de derechos y garantías fundamentales (Hoyos, 2022). Además, esta garantía se respalda en los pilares de la igualdad, de la publicidad y de la contradicción, puesto que el ejercicio del impulso o carga procesal no se puede llevar a cabo de forma monopolizada o unilateral, sino que efectuarse por cada una de las partes intervinientes dentro de una causa. Por esta razón, la actividad procesal ve plasmada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano las garantías del debido proceso que están establecidas en el artículo 76 de la Constitución numerales 1 al 7.

Principalmente, destacan como parte del debido proceso el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, la validez probatoria, el principio de la norma favorable en caso de duda, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Al considerarse estas garantías como parte del debido proceso, cobran gran importancia los pilares antes mencionados, dado que constituyen una forma de materializarlo y consolidar los enunciados previstos en la norma constitucional.

Respecto de la igualdad procesal, se destaca por parte de la Corte IDH (2003), el siguiente criterio: “La no discriminación, junto

con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos” (p. 40).

En cuanto al principio de publicidad, es necesario acotar a partir del criterio de Ramón et al. (2024) que es un principio de contenido tanto constitucional, legal y doctrinario, cuyo valor para que este se desarrolle procesalmente tiene que ver con que su desarrollo para la validez procesal. Es decir, existen actos que por su naturaleza en materia del conflicto o asunto deben ser públicos, dicho de otra forma, conocidos por la sociedad, salvo excepciones previstas por la Constitución y la ley. Este mandato de publicidad justamente se relaciona con lo previsto en el artículo 167 de la Carta Magna ecuatoriana.

En lo relativo al principio de publicidad, el carácter público de los procesos garantiza la transparencia, la ética y la observancia de la sociedad para reconocer en efecto si se cumplen las garantías del debido proceso. De este modo, se procura evitar o prevenir que los procesos se resuelvan de forma oculta que genere dudas acerca de la rectitud de los operadores de justicia y las partes procesales. De tal manera, que este principio permite el escrutinio social para garantizar el cumplimiento de las garantías procesales y fundamentales. Sobre el principio de contradicción, se resalta lo manifestado por Fajardo y Pozo (2022), quienes al respecto indicaron:

(...) permite que las partes intervengan en la fase probatoria, argumentando cada una de las pruebas presentadas, de tal forma que la defensa se convierta en una garantía real del debido proceso. La parte litigante puede oponerse a la presentación de pruebas cuya obtención y valoración no sean legales. (p. 426)

El principio de contradicción asegura el debate, la réplica y la igualdad de oportunidades procesales, permitiendo examinar, responder y controvertir los enunciados, pruebas y alegaciones de la contraparte dentro de un proceso. Se constituye como una garantía indispensable sin la cual no sería posible hablar de la existencia del debido proceso.

### **1.2.2. Garantía de defensa y derecho a un abogado**

El derecho a la defensa implica una garantía que no solo debe considerarse desde la perspectiva formal del artículo 76.7 en especial en sus numerales a, b, y c de la Constitución sobre el acceso a la defensa, y que esta se de en los tiempos y medios adecuados, así como de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de oportunidades, así como del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Su contenido también debe responder en términos materiales a la intención de esta garantía establecida dentro de los mencionados textos normativos.

Precisamente, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido en su que este derecho dentro de un proceso jurisdiccional o de cualquier índole, permite que las partes procesales sostengan sus pretensiones y puedan contradecir o replicar las afirmaciones, pruebas y argumentos de la parte contraria; esto permite efectivizar sus derechos y que se reconozcan y respeten sus pretensiones procesales (Sentencia 2695-16-EP/21 , 2021, parr. 16).

En relación con el derecho a un abogado, de acuerdo con Bonilla y Crawford (2019), la asistencia de un profesional del Derecho es indispensable para una adecuada defensa técnica. De tal manera que, esta defensa responda a las exigencias procesales y pueda satisfacer de forma óptima las pretensiones procesales de quien pretenda hacer valer un derecho de una causa. Igualmente, estos autores sostuvieron que la asistencia de un abogado genera el equilibrio procesal y la igualdad de armas.

El derecho a la defensa evidentemente que se remite a las debidas oportunidades, momentos y condiciones para que la persona que enfrenta una acusación o un requerimiento jurídico pueda representar sus intereses de manera efectiva. Esta representación, a su vez requiere de la asistencia de un abogado, ya que el derecho a la defensa se complementa con el acceso y goce de una defensa técnica, cuya efectividad radica en la intervención de un profesional del derecho.

### **1.2.3. El acceso a la justicia y la gratuidad de la justicia**

El acceso a la justicia se muestra no solo cómo un derecho que permite presentar acciones o recursos ante vulneraciones de derechos, sino que se considera como un derecho fundamental y como una de las bases de cualquier sociedad democrática que dentro de un Estado de derecho tenga por fin garantizar la equidad y la igualdad ante la ley (Samaniego, 2023). El acceso a la justicia no solo se reconoce en términos de recurrir al sistema judicial, sino que este debe asegurar la aplicación de diversos principios y garantías relativas al debido proceso, con forme lo establece el artículo 169 de la Constitución.

Por otra parte, se valora que el acceso a la justicia desde una perspectiva jurisdiccional, es decir, desde las distintas materias e instancias procesales existentes, es un avance propio del constitucionalismo de segunda mitad del siglo XX, debido a que dentro de una sociedad democrática, la que es parte del Estado social de Derecho, los derechos de los ciudadanos requieren de mecanismos de tutela, de tal manera que las acciones judiciales sean tratadas por órganos de justicia (Picaso, 1998).

Sobre la gratuidad de la justicia, esta se reconoce como un elemento que aboga por la igualdad procesal, de manera que, no existan privilegios por quien sufraga costes de operaciones judiciales, al mismo tiempo que la gratuidad es una forma de fortalecer el acceso

a la justicia (Tambusi, 2022). En consecuencia, la gratuidad de la justicia supone tanto un derecho como una garantía, siendo que representa una de las formas más eficaces para que los ciudadanos estén en condiciones de acceder a la justicia, para que a través de los órganos judiciales se promueva la tutela de sus derechos.

A partir de la referida acotación doctrinal, al revisarse el artículo 168 numeral 4 de la Constitución se reconoce la gratuidad del acceso a la justicia como un derecho de carácter constitucional, sin embargo, debe comprenderse su relación con el derecho al acceso a la justicia. En tal virtud “La gratuidad en los servicios judiciales también contribuye a fortalecer la legitimidad y la confianza en el sistema judicial” (Guamani, 2024, p. 6874).

Evidentemente, que la gratuidad que debe garantizar al acceso a la justicia también es una forma de buscar la generación de transparencia. De esa manera, se evitan compromisos y presiones por el pago de servicios judiciales que resten autonomía e imparcialidad en el trabajo de los operadores de justicia.

### **1.3. El control constitucional de la justicia**

El control constitucional de la justicia es un mecanismo esencial para asegurar que las decisiones y actuaciones judiciales se ajusten a los principios y normas establecidos en la Constitución. A través de este control, se protege la supremacía constitucional, garantizando que

ningún acto judicial vulneré los derechos fundamentales ni exceda los límites legales. Así, se promueve un sistema judicial legítimo, equilibrado y respetuoso del Estado de derecho.

### **1.3.1. El recurso de amparo y la tutela de los derechos fundamentales**

En el presente apartado, se analiza puntualmente una de las acciones constitucionales de mayor relevancia y alcance en término de tutela de derechos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Precisamente, se hace referencia a la acción de protección, conocida coloquialmente como acción de amparo dentro del ámbito de las garantías jurisdiccionales.

Se establece una concordancia entre el artículo 88 de la Constitución y artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de manera que, la acción de protección proceda en los siguientes casos: (i) Violación de un derecho constitucional, (ii) Acción u omisión de autoridad pública no judicial o de un particular que conlleven anulación o menoscabo de derechos constitucionales, (iii) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008), (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

En cuanto a las causales de la acción de protección indicadas con anterioridad, la vulneración de derechos, la anulación de estos y la falta de vía adecuada para su tutela directa e inmediata, hacen de la acción de protección la garantía jurisdiccional más adecuada ante la necesidad de que dicho derecho tenga un adecuado y completo desarrollo o satisfacción material. En tal caso, esta garantía destaca por su amplitud en términos de tutela efectiva de derechos a nivel fundamental o constitucional.

Para comprender el carácter de la acción de protección como mecanismo de amparo de derechos constitucionales, se debe reconocer que los derechos regularmente están establecidos como garantías normativas en los textos constitucionales. Sin embargo, las garantías en calidad de mecanismo de tutela de los derechos están dentro de las leyes y las normas constitucionales (Valle, 2012). Esta premisa de doctrina permite justificar por qué los derechos establecidos en la Constitución y tutelados por determinadas garantías jurisdiccionales entre los que emerge la acción de protección, requiere que su aspecto material y procedimental se vean respaldados en otro cuerpo normativo como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Entre otras consideraciones sobre la acción de protección y la tutela de los derechos fundamentales se reconoce el amparo directo sobre los derechos constitucionales, para lo cual se recurre a un proceso constitucional ágil, breve y de carácter preciso. Así que,

cualquier persona o grupo de personas pueden ejercer esta garantía cuando consideren que sus derechos constitucionales enfrenten un riesgo real de vulneración y que no encuentren otra vía de justicia ordinaria o de carácter jurisdiccional constitucional para demandar su reconocimiento (Subía, 2013).

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de uno de sus votos concurrentes precisa respecto de la acción de protección que la discusión sobre normativa legal no representa por sí misma relevancia constitucional, a no ser que dentro de dicha cuestión se observe que haya existido vulneración de derechos o principios constitucionales, siendo en ese supuesto que la acción de protección trate asuntos determinados de aplicación de la ley (Sentencia 3043-19-EP/24, 2024, voto concurrente parr. 6).

En efecto, la acción de protección como se ha indicado busca la protección inmediata y eficaz de los derechos constitucionales, motivo por el cual no debe pronunciarse sobre cuestiones de mera legalidad o de asuntos que deban ser tratados en la vía ordinaria. No obstante, en el caso que dentro de estos procesos o cuestiones meramente legales, se pueda comprobar que se ha vulnerado un derecho o principio de carácter constitucional. Entonces, deja de ser una cuestión de mera legalidad, sino que de acuerdo con el contenido de ese determinado derecho o principio corresponde presentar la acción de protección.

### **1.3.2. El control de convencionalidad y la aplicación del Derecho internacional**

Respecto del control de convencionalidad, cabe indicar que se trata de la labor que tienen los jueces de los Estados que han suscrito y ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), para desarrollar sus preceptos y mandatos dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos. De tal manera, que los principios, derechos y normas de esta Convención sean parte del derecho interno como parte de la tutela de los derechos humanos (Carbonell, 2019). Esta incorporación formal y cumplimiento material no solo se fundamenta en la aplicación de las normas del derecho internacional y garantías de la CADH, sino que el derecho interno también debe reconocer y cumplir con los mandatos establecidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como parte de este control.

Se refuerza lo precisado respecto del control de convencionalidad, estimándose que implica la coherencia y adecuación dentro del derecho interno de cada Estado a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, se indicó que le corresponde a los jueces y autoridades de derecho interno el evaluar la compatibilidad de las leyes y decisiones de la administración de justicia nacional con las normas y principios contenidos en los referidos instrumentos de derechos humanos. En este ámbito de control, la Corte IDH es la

encargada de establecer los estándares y directrices para que este control sea efectuado de manera eficiente por los Estados Partes de la CADH (Miranda & López, 2024).

Acerca del surgimiento de este control, este se efectuó en el *Caso Arellano Almonacid y otros versus Chile*, declarándose la responsabilidad del Estado chileno por la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano producida el 16 de diciembre de 1973 tras un disparo efectuado en cabeza por parte de los carabineros. Este hecho se produjo en época de protestas como medio de oposición al presidente Salvador Allende, quien sería posteriormente derrocado.

Tras esta ejecución, la Corte IDH determinó la responsabilidad del Estado por esta forma de ejecución, con lo que se había vulnerado las obligaciones de los artículos 1.1 y 1.2 de la CADH respecto de adoptar las disposiciones de Derecho Interno y de cumplir con las normas de esta Convención, así como de los artículos 8.1 y 25 *ibidem*, respecto de las garantías de ser escuchado con las debidas garantías ante juez o tribunal competente, al igual que el derecho a la protección judicial (Organización de Estados Americanos, 1969).

Consecuentemente, el párrafo 124 de la sentencia del *Caso Arellano Almonacid y otros versus Chile* originó el concepto de control de convencionalidad, considerando que si un Estado ha

ratificado un tratado internacional, tal como lo es en el caso de la CADH, este Estado se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones de este instrumento debiéndose a que forma parte de su sistema jurídico. Adicionalmente, tal sentencia acotó el argumento de que el poder judicial de un Estado ante el deber de cumplir con las disposiciones de la CADH se encuentra ante el ejercicio obligatorio de un control de convencionalidad. Efectivamente, se demanda que las normas del derecho interno sean aplicadas de acuerdo con los derechos y garantías de la referida Convención dentro del ámbito de casos concretos (Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile, 2006).

En lo concerniente a criterios emitidos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, se determinó que, del control de convencionalidad, se desprenden o emanan obligaciones para el Estado ecuatoriano que no radican únicamente en los jueces, tal es el caso de la aplicación de los órganos jurisdiccionales reconocidos (Sentencia N° 116-12-JH/21 , 2021, parr. 27). También se señaló a la adecuación normativa interna según las obligaciones internacionales ratificadas por el Estado parte en materia de derechos humanos. En consecuencia, implicaría la expulsión de normas contrarias a estos instrumentos, o que su interpretación sea conforme a los instrumentos en mención.

La sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile precisó que el control de convencionalidad no solo atañe a

operadores de justicia. También obliga a todo funcionario o servidor público que, de alguna forma, deba tutelar algún derecho contenido en la CADH a garantizar dicha tutela conforme a los contenidos y formas establecidos en esta Convención. De este modo, se identifica este control posee un espectro muy amplio abarcando no solo a la administración de justicia, sino a toda la administración estatal.

Además, incluso las personas particulares deben reconocer y respetar los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dado que forman parte del derecho constitucional, tal como lo establece el artículo 426 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 83.1 *ibidem* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ciertamente, el control de convencionalidad ocupa un lugar muy importante dentro del ámbito de la tutela constitucional de derechos y que forma parte insustituible e insoslayable del derecho procesal. Esto es debido a que los derechos y garantías que formen parte de esta tutela judicial efectiva, del debido proceso y de la seguridad jurídica representan elementos inherentes de los distintos procesos que se ventilan dentro del sistema de justicia. De esta manera, se observa cómo el control de convencionalidad es un elemento intrínseco para el ámbito procesal como una responsabilidad de sumo valor jurídico para el Estado ecuatoriano representado por los operadores o administradores de justicia.

### **1.3.3. El papel del tribunal constitucional en la protección de los derechos**

Se parte de indicar que el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador prevé una serie de diversas atribuciones de la Corte Constitucional en términos de protección de derechos. Es por esta razón por la que se destaca la tutela fundamental de derechos y su relación con el Derecho Procesal a lo relativo con el desempeño de máxima instancia de interpretación de la Constitución. En este mismo sentido, se reconocen a los tratados internacionales de derechos humanos, así como la expedición de sentencias que sean parte de los precedentes jurisprudenciales vinculantes a nivel de garantías jurisdiccionales.

Cabe destacar, que la Corte Constitucional ha desempeñado un papel cuya trascendencia está enmarcada en la protección del orden constitucional y del Estado de derecho (Rodríguez et al., 2024). Igual se indica que la Corte al establecer precedentes jurídicos vinculantes, establece una guía en materia de tutela efectiva de derechos que debe ser seguida por los tribunales inferiores y las autoridades públicas. Así se establece la coherencia y la uniformidad en la aplicación de la Constitución, en especial para la salvaguarda de los derechos humanos y su desarrollo dentro del derecho procesal.

Un aspecto muy importante para destacar sobre la Corte Constitucional tiene que ver con el hecho de que no solo se trata de

tutelar los derechos bajo determinados conceptos o criterios preestablecidos, sino que a través del precedente jurisprudencial vinculante este sirva además de resolver un caso concreto, tanto en la administración de justicia ordinaria o constitucional.

En este contexto, se requiere que la Corte se respalde en la atribución de la interpretación constitucional antes mencionada para identificar la forma más eficaz de satisfacer o proteger un derecho. En efecto, la Corte puede analizar la forma más adecuada de proteger un derecho ante vacíos o defectos de interpretación, lo que se conoce como el cumplimiento del principio del *iura novit curia* (Sentencia N° 1945-16-EP/21 , 2021, parr. 5 voto salvado).

En resumen, la Corte Constitucional del Ecuador cumple con un rol de garantizar la tutela de los derechos a través de la interpretación de las normas constitucionales. De tal manera que, en la medida que se resuelvan garantías constitucionales, se crean precedentes jurisprudenciales que establecen criterios vinculantes que deben ser reconocidos y desarrollados por parte de la justicia ordinaria en relación con la administración de justicia de la cual se ocupa el Derecho Procesal.

Por consiguiente, este órgano rector de la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cumple un rol que más allá de la interpretación constitucional, también crea un refuerzo de la tutela efectiva, lo que es el resultado de la comprensión de las normas

constitucionales cuyo desarrollo y alcance debe ser materializado en las normas procesales. De este modo, la Corte afirma su rol de ser el guardián de los derechos constitucionales y de la aplicación de los postulados garantistas en todos los procesos conocidos por los diferentes órganos de justicia en el país.

#### **1.4. El proceso judicial y la aplicación del derecho constitucional**

El proceso judicial es el escenario donde se materializa la aplicación práctica del Derecho Constitucional, garantizando que los principios y derechos fundamentales sean respetados en cada etapa del juicio. A través de este proceso, la Constitución establece los límites y procedimientos que deben seguir los tribunales, y además asegura la protección efectiva de los derechos de las partes involucradas, fortaleciendo así el Estado de derecho y la justicia en la sociedad.

##### **1.4.1. La interpretación de las normas constitucionales en los procesos judiciales**

La Constitución al ser la norma suprema tiene un carácter prevalente y predominante sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo con el artículo 424 ibidem. Al partir de esta premisa, los derechos y mandatos constitucionales deben estar instituidas en todas las normas del sistema jurídico, lo que evidentemente implica a todas las normas

procesales. Igualmente, el artículo 11.3 de la Constitución indica que los derechos y las garantías establecidos en esta normativa son de directa e inmediata aplicación, mandato que concierne a los operadores de justicia.

Tal como es acotado por Isaza (2020), la interpretación de la ley se debe a la Constitución, más que todo subrayándose que la normativa constitucional establece principios y normas cuya jerarquía establece un orden y garantías para que las normas jurídicas estén plenamente orientadas a proteger los derechos de la forma más eficaz e íntegra.

En tal sentido, las normas y principios constitucionales son parte de la interpretación legal, la que, a más de entenderse dentro de su propia concepción procesal según el asunto o materia, no puede prescindir del reconocimiento de las normas constitucionales y de su interpretación. De lo contrario no se podría aplicar la tutela efectiva de derechos ni los postulados del garantismo que también son parte del debido proceso y la seguridad jurídica.

Entre otras consideraciones por las cuales se explica la relación y el imperativo de que las normas constitucionales se interpreten dentro de los procesos judiciales y se sumen a la interpretación de la ley en procesos a nivel general o según su asunto o materia, corresponde resaltar el argumento de que las normas y los principios constitucionales son reglas. Evidentemente, estas reglas

requieren una interpretación y ámbito de materialización, las cuales por subsunción deben desarrollarse en un contexto determinado, el cual es dentro del ámbito procesal, dado que solo así se puede efectuar una lectura jurídica (Blacio, 2022).

De igual manera, se resalta que para Pérez Luño, los métodos tradicionales de interpretación cedieron su espacio a la interpretación constitucional como una interpretación ligada a la de naturaleza procesal en la medida en que las constituciones pasaron del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social (Pérez Luño, 2005, como se citó en Vásquez et al., 2020).

La interpretación constitucional en efecto permite que del ejercicio de dilucidar el contenido de derechos fundamentales, se entienda cómo estos están relacionados en el ámbito procesal y de qué manera se habrán de satisfacer, de modo que se pueda llevar a cabo una interpretación tanto adecuada como uniforme que garantice las condiciones más favorables relacionadas con el debido proceso.

#### **1.4.2. La ponderación de derechos en casos de conflicto**

La teoría de la ponderación de los derechos constitucionales en conflicto desarrollada por Robert Alexy, se muestra como un método racional de aplicación del Derecho, de tal manera que se reconozca que un derecho prevalece sobre otro a pesar de su igualdad jerárquica analizada dentro de un caso concreto (Chano, 2022). Esta

teoría establece que el beneficio de un derecho debe ser mayor en cuanto a la medida de sacrificio de otro derecho fundamental.

En cuanto a la labor de los jueces cuando se enfrentan a colisión de derechos fundamentales, deben emplear la razón y la capacidad argumentativa en la medida en que un derecho pueda tener mayor satisfacción que otro, siendo que ese derecho resulte más conveniente en cuanto a garantizar su tutela de manera que se pueda justificar como la solución más satisfactoria en Derecho en términos de la ponderación (Carrasco & Trelles, 2020).

Según el artículo 3 regla tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre los métodos y reglas de interpretación constitucional, es necesario establecer una relación de preferencia entre principios o normas, para lo cual se debe valorar las circunstancias del caso concreto, de forma que, se adopte la decisión adecuada. Precisamente, dentro de esta normativa se reconoce en cuanto mayor sea la medida de no satisfacción o afectación de un derecho o principio, mayor debe ser el grado de importancia de satisfacción del derecho o principio con el cual se presente la colisión.

En el caso de la Sentencia 112-20-JP/22 y acumulado se encuentra un ejemplo preciso del desarrollo del principio de ponderación, siendo que dentro de esta sentencia de revisión por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Se presentó una colisión de

derechos donde se enfrentaban la libertad de culto reconocida en el artículo 66 numeral 8 de la Constitución y el cumplimiento de las obligaciones académicas como parte de los derechos de las universidades a su autonomía estipulados en el artículo 355 de la suscrita Carta Magna. Se interpusieron dos acciones de protección que fueron negadas por los jueces de instancia (Sentencia 112-20-JP/22 y acumulado , 2022).

En tal contexto, correspondía efectuar una ponderación entre estos derechos considerando la proporcionalidad considerando si la negativa de acomodar las actividades de los estudiantes adventistas; que de acuerdo con su religión debían guardar el *Sabbat*, perseguían un fin constitucionalmente válido, además de reconocer su idoneidad y proporcionalidad para asegurar el disfrute de uno de los derechos en el mayor grado posible de acuerdo con el párrafo 80 de dicha sentencia.

En síntesis, esta sentencia encontró que el derecho a la libertad de culto o libertad religiosa frente al derecho a la educación prevalece, considerando que los modelos de educación universitaria deben tener una visión holística. Se observó como argumento al hecho de no poderse ignorar la importancia del derecho a libertad y formación religiosa, pudiendo adaptar sus actividades considerando que este último derecho es un factor multicultural que forma parte de la identidad de cada individuo. En ese sentido, dentro de esta ponderación, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió la colisión

de los derechos mencionados, con lo que fundamentó la supremacía del derecho a la libertad de culto y religión.

La ponderación es una regla de interpretación constitucional que entre derechos fundamentales que experimentan una colisión, dado que, se caracterizan por su igualdad en términos de jerarquía y necesidad de tutela, el derecho que logre justificar la primacía de un bien superior respecto de otro será el que prevalezca.

De esta manera, dentro del caso concreto, la forma que permita la adecuación de un derecho en el sentido más eficaz para su protección, en tanto sea posible que el derecho contrapuesto ceda su espacio o lugar, con criterios debidamente justificados. De forma consecuente, habrán cumplido con los fundamentos valorativos y aplicativos de la regla de ponderación.

### **1.4.3. El papel de los jueces como garantes de la constitución**

Los jueces de las distintas ramas procesales de forma ineludible e insoslayable están obligados a ejercer su rol de administradores de justicia observando los preceptos y mandatos establecidos en la Constitución. De tal manera, que les corresponde velar por el cumplimiento de principios y reglas que no tienen otra finalidad más que garantizar la adecuada aplicación de las normas jurídicas, más que todo en cuanto al debido proceso (Prado et al., 2020).

Entre los diversos registros que establece la doctrina, de parte de Cabellos (2023) se resaltó que los jueces son guardianes de la tutela de los derechos constitucionales dentro de los diversos procesos que se sustentan en los correspondientes órganos de justicia. Este hecho, es resaltado por el mencionado autor, debido a que los jueces son los intérpretes de las normas procesales, por lo que les corresponde aplicarlas en virtud de que las facultades de los operadores de justicia están reconocidas constitucional y legalmente. Esta consideración se atribuye por ser las personas idóneas dentro del sistema de justicia para velar por los derechos y garantías fundamentales a nivel procesal.

Por lo tanto, la administración de justicia debe respaldarse en normas constitucionales que desarrollen los principios y garantías que dirijan la actividad procesal. De modo que, la aplicación de las normas procesales no vulnere derechos fundamentales. Este hecho también supone una obligación para los jueces, puesto que, la Constitución reconoce la necesidad de que estos funcionarios cuenten con la autoridad, la formación y el conocimiento necesario para que el espíritu garantista de las normas constitucionales se vea reconocido y desarrollado en la aplicación de las normas procesales como parte de la administración de justicia.

También debe considerarse que la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el deber que tienen los jueces para aplicar las normas constitucionales, dado que es una forma de aplicar

el principio de seguridad jurídica. Este principio asegura la preexistencia de los valores constitucionales y su desarrollo como parte del sistema procesal en procesos judiciales y garantías jurisdiccionales (Sentencia 3391-17-EP/23 , 2023, parr. 32).

El criterio extraído de la referida sentencia de la Corte Constitucional permite reconocer con mayor amplitud y sustento cómo los jueces son garantes del imperio de las normas constitucionales. Se responde al hecho que la tutela de los derechos fundamentales dentro de los distintos procesos requiere de los valores y principios establecidos en la Carta Magna. Esta tutela llevará a que la administración de justicia evalúe y satisfaga plenamente el contenido de los derechos.

En consecuencia, para que se cumpla con este cometido, los jueces deben observar los mandatos constitucionales, reconociendo su existencia y supremacía frente al orden procesal en todos los asuntos o materias forman parte de la seguridad jurídica como un principio de obligatorio desarrollo para los administradores de justicia.

# CAPÍTULO 2

El Derecho Constitucional y su  
relación con el Derecho  
Procesal Penal

# 2



## Capítulo

# 2

## **El derecho constitucional y su relación con el Derecho Procesal Penal**

### **2.1. Introducción**

El Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal mantienen una relación intrínseca en la configuración del sistema jurídico, el primero establece los principios y garantías fundamentales que rigen el ordenamiento legal, mientras que el segundo se encarga de regular los procedimientos para la aplicación del Derecho Penal, asegurando la protección de los derechos individuales durante el proceso judicial.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las normas y procedimientos deben alinearse con los principios constitucionales. Este marco garantiza que el Derecho Procesal Penal opere bajo los lineamientos

establecidos por la Constitución, asegurando el respeto al debido proceso y a las garantías judiciales.

En este contexto, el debido proceso se erige como un pilar fundamental que vincula ambos ámbitos del derecho. La Constitución, en sus artículos 75, 76 y 77, establece diversas garantías procesales, como el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, que deben ser observadas en los procedimientos penales para evitar abusos de poder y asegurar la justicia material (Durán y Fuentes, 2021).

La constitucionalización del Derecho Procesal Penal implica que los principios y garantías establecidos en la Constitución permeen y orienten la normativa procesal penal, este proceso busca asegurar que las actuaciones judiciales respeten los derechos fundamentales, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la legitimidad del sistema de justicia penal.

Además, la interrelación entre ambos campos del derecho se refleja en la necesidad de que las normas procesales penales sean interpretadas y aplicadas conforme a los principios constitucionales, esto garantiza que el ejercicio del poder punitivo del Estado se realice dentro de los límites establecidos por la Constitución, protegiendo así los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

La relevancia de las garantías constitucionales en el ámbito penal es indiscutible, ya que proporcionan un marco de protección para los ciudadanos frente al poder estatal, estas garantías aseguran que los procedimientos penales se lleven a cabo de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia (Valencia, 2023).

En resumen, la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal es esencial para el funcionamiento del sistema jurídico ecuatoriano. La Constitución establece los principios y garantías que deben guiar los procedimientos penales, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se promueva una justicia efectiva y equitativa.

## **2.2. Concepto de derecho procesal penal**

El derecho procesal penal comprende “el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal” (Baumann, 1986, p.2). Atribuyéndose todo el conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos necesarios para llevar a cabo la determinación de la culpabilidad o inocencia de una persona en relación con la comisión de un delito y la consecuente imposición de una sanción penal, proveniente del poder punitivo del Estado.

Asimismo, la estructura del derecho procesal penal abarca diversas etapas, incluyendo la investigación, el juzgamiento y la ejecución de la sentencia, pues Reyna (2022) refiere que “constituye el marco normativo que establece los procedimientos a seguir para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos, asegurando la imparcialidad y equidad en la administración de justicia penal” (p. 27). El proceso se encuentra regulado por normas específicas que establecen las competencias de las autoridades, los derechos y obligaciones de las partes, y los procedimientos que deben seguirse.

Bajo esta misma línea, según San Martín (2021) el derecho procesal penal es un conjunto de normas que estructuran la labor de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal, estas disposiciones establecen las fases del proceso penal, comenzando con la investigación inicial de los hechos delictivos y culminando con la ejecución de la sentencia dictada, definen los procedimientos y requisitos formales que deben cumplirse en cada etapa, asegurando la correcta aplicación de la justicia.

De lo dicho, se puede inferir que, entre los principales objetivos de esta rama del derecho procesal, tenemos que “busca el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen” (Ojeda, 2021, p. 391). Este objetivo se encamina a orientar y garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las partes involucradas, promover la confianza en el sistema de justicia y

prevenir futuras conductas delictivas mediante la correcta aplicación de la ley.

Aunado a lo antes dicho, otro objetivo es “establecer las normas y principios que rigen la actuación de los órganos jurisdiccionales en la persecución y sanción de los delitos” (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020, p. 10). Este conjunto de normas y principios establece las etapas procesales, los roles de cada actor en el proceso, y los procedimientos que aseguran la legalidad y la imparcialidad en la persecución y sanción de los delitos.

El proceso penal tiene como fin permitir la represión jurídica del delito, garantizando que dicha represión se lleve a cabo de manera justa, respetando los derechos fundamentales de las partes involucradas. En este sentido, el proceso penal busca equilibrar la potestad punitiva del Estado con el principio del debido proceso, asegurando que tanto la culpabilidad como la inocencia se determinen dentro de un marco legal imparcial y transparente (Gascón, 2020).

### **2.3. Principios del derecho procesal penal**

El Derecho Procesal Penal regula el conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se imparte justicia en materia penal. Este campo jurídico se distingue por fundamentarse en principios esenciales que garantizan un proceso justo, equitativo y

respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas. Los principios del Derecho Procesal Penal orientan la actuación de jueces, fiscales y defensores, y protegen a la víctima y al acusado, asegurando la transparencia y legalidad en la administración de la justicia penal.

### **2.3.1. Principio de igualdad**

El principio de igualdad es “inherente a la persona, emana de la naturaleza misma del hombre y por ello preexiste a cualquier legislación positiva” (Santacruz, 2017 p. 139). Este principio universal trasciende las normas jurídicas, ya que no depende de su consagración en una legislación positiva para tener vigencia, más bien, las leyes deben reflejar y proteger este valor inherente, garantizando que la equidad se aplique en todas las esferas sociales y jurídicas.

De lo anterior, el principio de igualdad procesal de las partes “permite un trato equilibrado y que se ofrezcan las mismas oportunidades para que cada una defienda mejor sus intereses” (González, 2022, p. 73). Este equilibrio no solo busca evitar privilegios indebidos, sino también corregir posibles desigualdades iniciales entre las partes, promoviendo la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, asegurando que el acceso a la justicia sea equitativo y transparente.

El principio de igualdad de armas es un pilar fundamental del debido proceso, asegurando que todas las partes involucradas en un litigio penal cuenten con las mismas posibilidades y herramientas para defender sus intereses. Este mandato esencial no solo implica otorgar igualdad formal, sino también garantizar igualdad material, equilibrando cualquier disparidad inicial entre las partes, como el acceso a pruebas o representación legal adecuada; además, exige que las condiciones del proceso sean imparciales, sin ventajas indebidas para ninguna de las partes.

### **2.3.2. Principio de legalidad**

Este principio evita la arbitrariedad del poder punitivo del Estado, asegurando que las normas sean claras y conocidas por la sociedad, en tanto, la legalidad como principio “está consagrado en la Constitución, estableciendo que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito por la ley vigente al momento de su comisión” (Cristóbal, 2020, p. 257). El principio de legalidad asegura la certeza jurídica en el ámbito penal, estableciendo que las sanciones deben ser aplicadas conforme a las disposiciones legales existentes, protegiendo los derechos fundamentales del individuo.

De lo dicho, “el principio de legalidad implica la sumisión del derecho penal a la ley, como única fuente creadora de delitos y penas” (Cristóbal, 2020, p. 254). Determinado así, que el derecho penal debe ceñirse estrictamente a la ley, impidiendo que se apliquen normas no

establecidas previamente por el legislador. Esto garantiza que no se pueda sancionar a una persona sin que exista una norma escrita que defina claramente el comportamiento ilícito y la pena correspondiente.

### **2.3.3. Principio acusatorio**

El principio acusatorio es un pilar fundamental del proceso penal, ya que este “se concreta en la necesidad de que se formule acusación por una parte ajena al órgano jurisdiccional y que este se mantenga en su enjuiciamiento dentro de los términos fácticos y jurídicos delimitados por dicha acusación” (Armenta, 2016, p. 221). Este principio garantiza la imparcialidad del juez, quien no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, asegurando que su función se limite a valorar las pruebas presentadas por las partes y a dictar sentencia basada en ellas.

Por consiguiente, este principio exige que la acusación sea clara y precisa, lo que permite al acusado ejercer su derecho a defenderse y a recibir un juicio imparcial, además, establece que no puede dictarse una condena por un delito distinto al que se le imputa, garantizando coherencia entre la acusación y la sentencia. También impide que el juez intervenga en la investigación, asegurando que sean las partes quienes presenten las pruebas necesarias para el desarrollo del proceso.

## **2.4. Interacción entre derecho constitucional y derecho procesal penal**

### **2.4.1. Antecedentes de los derechos humanos y debido proceso**

El concepto de derechos humanos tiene raíces profundas en las civilizaciones antiguas, como Mesopotamia, Grecia y Roma, donde se reconocían ciertos derechos básicos vinculados a la dignidad humana y la justicia. Sin embargo, los derechos humanos como se entienden hoy en día comenzaron a desarrollarse a partir del siglo XVII con el advenimiento del pensamiento ilustrado, que promovió la idea de derechos inherentes a toda persona, independientemente de su posición social.

Este estándar no solo reconoce la dignidad inherente de todas las personas, sino que también constituye un compromiso global para erradicar las injusticias y desigualdades que perpetúan el sufrimiento humano, representa un llamado a los Estados y a la comunidad internacional para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos fundamentales, asegurando que cada individuo pueda vivir con libertad, igualdad y justicia (Martínez et al., 2020).

Por su parte, el derecho al debido proceso tiene su origen en las tradiciones legales anglosajonas, evolucionando con el tiempo, integrándose en los sistemas judiciales de diversas naciones para garantizar que nadie sea privado de su libertad, bienes o derechos sin

un juicio justo. A criterio de Ibarra (2022) “el debido proceso se configura como una garantía fundamental en la protección de los derechos humanos, asegurando procedimientos justos y equitativos” (p. 620). Este concepto fue adoptado y ampliado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece estándares globales para la administración de justicia.

En América Latina, los sistemas judiciales han adoptado el debido proceso como un mecanismo esencial para proteger a los ciudadanos contra abusos de poder. Pues, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha jugado un papel clave en la interpretación y aplicación de este derecho, especialmente en contextos de violaciones sistémicas de derechos humanos, su jurisprudencia ha servido como guía para fortalecer el estado de derecho en la región (Rodríguez y Bordachar, 2023).

El debido proceso no solo garantiza un juicio justo, sino que también es un pilar de la democracia y el respeto a los derechos humanos; en sociedades contemporáneas, asegura que los procedimientos judiciales sean transparentes, equitativos y conformes a la ley. Esto es crucial para prevenir arbitrariedades y proteger la libertad individual frente a posibles abusos estatales.

## **2.4.2. Protección de derechos fundamentales en el proceso penal**

La normativa penal debe asegurar una protección efectiva de las víctimas de delitos, subsanando posibles vacíos legales y operativos que comprometan su bienestar, insuficiencia que no solo limitaría el acceso de las víctimas a una justicia pronta y efectiva, sino que también puede traducirse en un posible trato irrespetuoso que vulnere su dignidad. En consecuencia, se ven afectados los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y garantiza, como el derecho a la integridad personal, a la igualdad y al debido proceso (Riega, 2020).

Por lo dicho, es urgente fortalecer los mecanismos legales y administrativos que permitan un trato respetuoso y la reparación integral del daño, ya que, “si el Estado impulsa con su conducta una impunidad total, permisiva de desconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, genera un estado de cosas discriminatorio frente a ellas” (Riega, 2020, p. 748). Esto no solo perpetúa la negación de los derechos humanos de las víctimas, sino que además refuerza desigualdades estructurales que las colocan en una posición de vulnerabilidad.

Más aún, este escenario conlleva una doble victimización, primero, por el delito cometido, y segundo, por la inacción o complicidad del sistema de justicia. Al tolerar la impunidad, el Estado incumple su deber de garantizar un acceso igualitario a la

justicia y de promover la reparación integral del daño; además, envía un mensaje social de desprotección que erosiona la confianza pública en las instituciones, debilitando el tejido democrático y perpetuando patrones de discriminación y exclusión.

A causa de lo antes mencionado, se debe hacer mención al numeral 1 del artículo 85 de nuestra Constitución: “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...)”. Estos aspectos buscan garantizar el buen vivir y la efectividad de los derechos que el Estado y la sociedad deben respetar conforme a la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

### **2.4.3. Garantías constitucionales en el procedimiento penal**

Las garantías constitucionales, a criterio de Zambrano (2020), son “mecanismos ágiles y eficaces dispuestos para la defensa de los derechos, el reclamo ante su posible restricción y la obtención de la reparación cuando sean en efecto violados” (p. 113). Además de ser herramientas fundamentales para la defensa de los derechos, las garantías constitucionales representan el compromiso del Estado con la protección integral de los principios democráticos y la dignidad humana.

Asimismo, la adecuada aplicación de estos criterios constitucionales fortalece el acceso a la justicia, fomenta la confianza ciudadana en las instituciones y asegura que los individuos puedan exigir responsabilidades frente a los abusos de poder, consolidando así el estado de derecho y la equidad en la sociedad. Del mismo modo, las garantías constitucionales son esenciales para garantizar el acceso efectivo a la justicia, permitiendo que las personas puedan defenderse de abusos, reclamar reparaciones frente a violaciones de derechos y exigir el cumplimiento de los principios constitucionales.

Dentro del proceso penal, las garantías refuerzan la legitimidad del sistema jurídico, pues “toda fundamentación de la defensa garantista de los derechos y las libertades fundamentales presupone de manera necesaria a la justificación de la creación, aplicación y ejecución del derecho penal” (Valencia, 2023, p. 60). De este modo, el garantismo se convierte en un marco indispensable para evitar arbitrariedades y abusos en el ejercicio del poder punitivo.

De lo anterior, la defensa garantista de los derechos y libertades fundamentales no solo implica una justificación previa del derecho penal, sino también su orientación hacia un uso restrictivo y proporcional, acorde con los principios del estado de derecho. Este enfoque requiere que la creación, aplicación y ejecución de las normas penales estén estrictamente alineadas con el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales.

La convergencia normativa se manifiesta en la manera en que el COIP se armoniza con las disposiciones constitucionales para garantizar la protección de los derechos de las personas a lo largo de todo el proceso judicial, este alineamiento refuerza principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada, asegurando que las actuaciones judiciales respeten la dignidad humana y los estándares internacionales de derechos humanos (Echeverría, 2024).

## **2.5. Derechos del acusado y su protección constitucional**

### **2.5.1. Derecho a un juicio justo**

El derecho a un juicio justo es uno de los pilares fundamentales del debido proceso y está consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y, dentro de nuestra Constitución. En tanto, “desde una perspectiva sustantiva y procedimental, las garantías procesales y la defensa penal efectiva son esenciales para un juicio justo” (Binder, 2015, p. 8). Y, se torna esencial que el sistema penal integre procedimientos que respeten y promuevan este derecho, asegurando que las decisiones judiciales sean el resultado de un análisis objetivo y respetuoso de las garantías procesales.

Se debe agregar que, las garantías procesales aseguran que los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso

penal sean respetados en todas las etapas del juicio, estas garantías incluyen principios esenciales como la presunción de inocencia, el derecho a ser oído y a presentar pruebas, así como la protección frente a arbitrariedades o abusos de autoridad. Una defensa penal efectiva, en este contexto, no solo protege los intereses del imputado, sino que también refuerza la legitimidad del sistema judicial al garantizar que las decisiones se basen en procedimientos equitativos y pruebas objetivas.

Más aún, el respeto a las garantías procesales asegura que cada etapa del proceso penal sea transparente, predecible y conforme a los principios constitucionales e internacionales. La defensa penal efectiva actúa como un contrapeso esencial frente al poder del Estado, promoviendo el equilibrio y la igualdad de armas entre las partes, fortaleciendo así, la confianza pública en el sistema de justicia al demostrar que las decisiones judiciales se toman en un marco de imparcialidad, respeto por la ley y protección de los derechos humanos (Gil, 2014).

### **2.5.2. Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa implica que la persona acusada pueda contar con los medios necesarios para argumentar su posición, presentar pruebas, contradecir las pruebas en su contra y recibir asesoramiento legal adecuado, pues “el ejercicio de este derecho deberá estar presente en todas y cada una de las etapas del proceso,

sin que pueda haber un solo momento en que se quebrante esta garantía” (Aimara y Cornejo, 2023, p. 238). La ausencia o limitación de este derecho en cualquier fase del procedimiento compromete no solo los derechos individuales, sino también la legitimidad del proceso en su totalidad.

Todavía cabe señalar, que de la transgresión de este derecho puede derivar en fallos injustos y en la vulneración de principios esenciales como el debido proceso y la presunción de inocencia, de modo que, esta garantía se torna necesaria para equilibrar las posiciones entre las partes, especialmente frente al poder del Estado, evitando situaciones de indefensión que puedan derivar en arbitrariedades. Por ello, los jueces y las autoridades procesales tienen la obligación de garantizar que el derecho a la defensa sea efectivo y no meramente formal.

Es deber de los operadores de justicia cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución, garantizando en todo momento el derecho a la defensa durante cada fase del procedimiento. En tanto, a criterio de Loor (2022), esto requiere observar rigurosamente los principios procesales consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el objetivo de que, mediante las investigaciones pertinentes y el análisis de los elementos de convicción, así como de las pruebas presentadas por la defensa del acusado, se logre acercarse a la verdad de los hechos que dieron origen al juicio.

Por tanto, el derecho a la defensa, como una garantía fundamental e indispensable del debido proceso, está consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, y, al ser ratificados por Ecuador, estos instrumentos han sido incorporados en el marco legal nacional, comenzando por la Constitución, que se establece como la norma suprema en el ordenamiento jurídico del país.

En coherencia con este principio, cuerpos normativos como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico de la Función Judicial han integrado disposiciones específicas para garantizar la aplicación efectiva de este derecho en todas las etapas del proceso penal y judicial, de esta manera, se puede dictar una sentencia que, con base en las evidencias disponibles, determine si corresponde una condena o una absolución para el imputado. De este modo, se fortalece la legitimidad del sistema de justicia penal al garantizar procesos justos, transparentes y respetuosos de los principios del debido proceso.

### **2.5.3. Presunción de inocencia**

Este derecho, consagrado en nuestra Constitución y entre los principios rectores del COIP, dictamina que “toda persona aun cuando se encuentre en un proceso de juzgamiento será considerado como inocente hasta que conforme los resultados investigativos y mediante sentencia en firme se demuestre su culpabilidad en los

hechos que motivaron el enjuiciamiento” (Loor, 2022, p. 93). Su finalidad es garantizar un juicio justo y equitativo, resguardando los derechos fundamentales y fortaleciendo la confianza en la imparcialidad y legitimidad de la administración de justicia.

Así mismo, el principio de presunción de inocencia asegura que ninguna persona sometida a un proceso judicial sea condenada o considerada responsable de un acto ilícito con base en apreciaciones arbitrarias, subjetivas o pruebas cuya valoración deje dudas razonables sobre su culpabilidad. Este principio no solo protege al acusado frente a posibles abusos del sistema judicial, sino que también establece un estándar riguroso para la carga probatoria, requiriendo que la culpabilidad sea demostrada más allá de toda duda razonable (Felices, 2021).

El artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona será considerada inocente hasta que una resolución definitiva o una sentencia ejecutoriada disponga lo contrario. Y, es así que, para Paredes y Urrutia, (2021), este precepto representa una garantía esencial dentro del debido proceso, asegurando que toda persona acusada sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una decisión judicial definitiva.

Durante el desarrollo de cualquier proceso penal, la presunción de inocencia debe mantenerse intacta, ya que constituye

un pilar fundamental para evitar arbitrariedades y proteger los derechos de los justiciables. Su respeto garantiza que el proceso penal se lleve a cabo bajo estándares de justicia y evita que las decisiones se basen en prejuicios o suposiciones infundadas, la protección de este principio fortalece la legitimidad del Estado de derecho y consolida la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y la eficacia de las instituciones judiciales.

## **2.6. Derechos de las víctimas en el proceso penal**

### **2.6.1. Reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas**

El análisis de los hitos legislativos pone de manifiesto un cambio de paradigma en la forma en que las víctimas son tratadas dentro del sistema penal, pasando de ser meros observadores a sujetos activos con derechos reconocidos. Este enfoque renovado subraya su derecho a una participación efectiva y a una protección integral, asegurando que sus necesidades y derechos sean atendidos de manera prioritaria, este avance es un reflejo de una evolución hacia sistemas legales más inclusivos y equitativos, donde el acceso a la justicia y la reparación integral se convierten en pilares fundamentales (Vega y Gonzalo, 2024).

En Ecuador, el COIP, con su introducción en el año 2014, “delegó a la Fiscalía General del Estado la conducción del sistema de

protección y asistencia a las partes involucradas en el proceso penal” (López, 2024, p. 611). Este enfoque busca equilibrar el principio de justicia penal con la necesidad de proteger a las víctimas, reconociéndolas como sujetos de derechos en todas las etapas del proceso.

Asimismo, entre las atribuciones de Fiscalía se incluyen la implementación de medidas de protección inmediatas, como la custodia policial y el acceso a refugios temporales, así como la coordinación con otras instituciones para garantizar la asistencia psicológica, social y legal de las víctimas. Este sistema tiene como objetivo prevenir la revictimización y promover la reparación integral, conforme a los estándares establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En Ecuador, la Constitución establece como mandato el derecho a la protección de las víctimas, especialmente aquellas que han sido afectadas por actos de violencia en cualquiera de sus formas. Este derecho tiene como finalidad salvaguardar la vida de las víctimas y garantizar su integridad física, psicológica y emocional, además, contempla la provisión de atención médica necesaria y el acceso a una reparación integral que abarque aspectos materiales y simbólicos del daño sufrido (López, 2024).

En adición a lo dicho, la implementación de estas medidas de protección es una responsabilidad asignada a los jueces, conforme lo

estipula el artículo 519 del COIP. Este precepto no solo se orienta a garantizar los derechos de las víctimas, sino que también busca equilibrar los intereses y la seguridad de todos los actores involucrados en el proceso penal.

### **2.6.2. Acceso a la justicia y reparación integral**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho a un acceso gratuito al sistema de justicia, asegurando que puedan recurrir a los órganos judiciales para proteger y reivindicar sus derechos e intereses, este mandato constitucional incluye el compromiso de proporcionar una tutela judicial efectiva, caracterizada por la imparcialidad y la celeridad en la resolución de los casos. De esta manera, se busca que cada individuo reciba una respuesta justa y oportuna frente a cualquier vulneración de sus derechos, fortaleciendo la confianza en el sistema jurídico (Zambrano, 2016).

De lo anterior, este principio refleja un enfoque inclusivo, destinado a eliminar las barreras económicas, sociales o culturales que podrían limitar el acceso a la justicia, especialmente para los grupos más vulnerables, la tutela judicial efectiva no solo implica la resolución de conflictos, sino también el respeto por los principios de debido proceso y el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ello, la Constitución posiciona

a la justicia como un pilar fundamental para la promoción de la equidad y el fortalecimiento del estado de derecho en el país.

La reparación integral se configura como un mecanismo esencial en la protección de los derechos humanos, en tanto, “esta institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas por la vulneración de derechos fundamentales” (Machado et al., 2021, p. 7). La reparación no se limita a aspectos económicos, sino que también procura reconstruir la confianza en el sistema jurídico y promover la justicia social, asegurando que las víctimas sean tratadas con respeto y empatía.

En el contexto ecuatoriano, la reparación integral es un principio transversal enmarcado en la Constitución y regulado por el COIP, el cual establece parámetros claros para su implementación, este enfoque no solo exige una respuesta proporcional al daño causado, sino también una atención individualizada que considere las particularidades de cada caso. De este modo, el Estado tiene la obligación de garantizar que las medidas de reparación sean accesibles, efectivas y adecuadas, cumpliendo con estándares internacionales.

## **2.7. Acción penal**

### **2.7.1. Ejercicio de la acción penal**

La acción penal se clasifica en dos categorías principales, pública y privada, según el tipo de delito y la forma en que se activa el proceso penal. La acción penal pública es ejercida directamente por la Fiscalía General del Estado, sin necesidad de que exista una denuncia previa por parte de la víctima o terceros, este tipo de acción se aplica a la mayoría de los delitos, especialmente aquellos que afectan el interés colectivo, con el objetivo de salvaguardar el orden público y garantizar la justicia.

Aunado a lo anterior, la acción penal pública implica que el Estado, a través de FGE, asume la responsabilidad exclusiva de iniciar y dirigir el proceso penal, esta facultad le permite investigar, identificar, analizar y llevar ante un juez a las personas que sean consideradas sospechosas de haber cometido delitos, con el propósito de garantizar el orden público y proteger la seguridad ciudadana, el ejercicio de esta acción busca no solo sancionar a los responsables de actos ilícitos, sino también prevenir futuras infracciones mediante un sistema de justicia eficiente y transparente (Galarza et al., 2023).

Por otro lado, la acción penal privada corresponde exclusivamente a la víctima, quien debe iniciar el proceso mediante la presentación de una querrela formal, este mecanismo está limitado

a ciertos delitos específicos, donde el impacto es principalmente individual o privado. Entre los delitos que pueden ser objeto de acción penal privada se incluyen:

Calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito, y delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 415).

No obstante, aunque el proceso es impulsado por la víctima, este está sujeto a la supervisión judicial para garantizar que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, buscando así, equilibrar la necesidad de justicia con la autonomía de la víctima, ofreciendo una vía para la resolución de conflictos de naturaleza privada sin sobrecargar al sistema penal con delitos de menor impacto social.

### **2.7.2. Extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal**

De acuerdo al artículo 416 del COIP, la extinción del ejercicio de la acción penal se produce cuando concurren determinadas circunstancias previstas por la ley, que imposibilitan la continuidad del proceso penal. Entre estas causas se encuentra la amnistía, que

representa un acto jurídico de perdón otorgado por el Estado para ciertos delitos, eliminando la responsabilidad penal del procesado, asimismo, en los casos de delitos sujetos a acción penal privada, la renuncia libre y voluntaria de la víctima, el desistimiento o la transacción entre las partes también conducen a la extinción de la acción penal.

Otra causa para la extinción de la acción penal es el cumplimiento integral de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales buscan resolver la controversia sin necesidad de un juicio penal, promoviendo acuerdos entre las partes. Además, la muerte de la persona procesada pone fin automáticamente al ejercicio de la acción penal, ya que no es posible continuar con un proceso contra alguien que ha fallecido, estas disposiciones reflejan la flexibilidad del sistema penal ecuatoriano para adaptarse a situaciones que trascienden la naturaleza misma del conflicto jurídico.

Por otro lado, la prescripción en el ámbito penal, de acuerdo al artículo 417 de la referida norma penal, puede ser declarada tanto por iniciativa del juzgador como a solicitud de las partes involucradas, siguiendo reglas específicas establecidas en el COIP. Una de estas disposiciones es que la prescripción se basa en el transcurso del tiempo y las condiciones que el ordenamiento jurídico define, siendo aplicable tanto a los delitos de acción pública como privada, y diferenciando si el proceso penal ha sido iniciado o no.

En relación con los delitos donde no se ha iniciado el proceso penal, la acción pública prescribe en un período equivalente al máximo de la pena privativa de libertad estipulada para el delito en cuestión, contado desde el momento en que se cometió. Sin embargo, en ningún caso este plazo será inferior a cinco años, por su parte, la acción privada prescribe en un término más breve, de seis meses, a partir de la comisión del delito, en situaciones de delitos continuados, el plazo de prescripción comienza a contarse desde el día en que cesa la conducta infractora.

Para delitos como la desaparición de personas, los plazos de prescripción tienen características particulares, en estos casos, el tiempo de prescripción inicia a partir del momento en que la persona desaparecida aparece o cuando se cuenta con los elementos suficientes para imputar el delito correspondiente, esto refleja una adaptación de la normativa a la naturaleza específica de este tipo de infracciones y su impacto en las víctimas.

Cuando ya se ha iniciado el proceso penal, la prescripción de la acción pública se calcula con base en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad establecida para el delito, a partir de la fecha de inicio de la instrucción fiscal. A pesar de ello, se garantiza que este plazo nunca sea inferior a cinco años, en el caso de la acción penal privada, la prescripción ocurre al transcurrir dos años desde la fecha en que se notificó la querrela a la parte acusada.

Por último, las contravenciones tienen reglas especiales para la prescripción. Si el proceso no ha comenzado, la acción prescribe en tres meses desde la fecha en que se cometió la infracción. Si el procedimiento ya ha sido iniciado, el plazo de prescripción será de un año, contado desde el inicio del proceso, estas disposiciones garantizan un equilibrio entre la necesidad de sancionar las infracciones y el derecho a la certeza jurídica de los procesados.

### **2.7.3. Denuncia**

De acuerdo al Capítulo III, Título II y Libro II del COIP, la denuncia, permite que cualquier persona que tenga conocimiento de un delito de acción penal pública pueda informar a las autoridades correspondientes, esto incluye a la Fiscalía, al personal del sistema especializado de investigación, medicina legal o forense, y a los organismos de tránsito, aunque la denuncia es pública, se garantiza la protección de la identidad de los involucrados, como denunciantes, procesados o víctimas.

El deber de denunciar recae especialmente en aquellos que, por ley, están obligados, como los servidores públicos, quienes deben reportar delitos relacionados con la administración pública; los profesionales de la salud, si conocen sobre la comisión de un presunto delito; y los responsables de instituciones educativas, en caso de delitos cometidos dentro de ellas, la información del denunciante en estos casos es confidencial y debe ser protegida por las autoridades.

Cuando la denuncia se presenta ante la Policía Nacional u otros organismos especializados, debe remitirse a la Fiscalía en un plazo no mayor a veinticuatro horas, sin embargo, existen excepciones a la obligación de denunciar. Nadie está obligado a denunciar a familiares cercanos, cónyuges o parejas, ni cuando la información esté protegida por secreto profesional, esta exoneración busca proteger relaciones familiares y profesionales sensibles.

El reconocimiento de una denuncia se realiza ante un fiscal, quien advertirá al denunciante sobre las responsabilidades legales derivadas de denuncias falsas o maliciosas, este acto se formaliza mediante un acta firmada por el fiscal y el denunciante; en caso de que este último no pueda firmar, se utiliza su huella digital y un testigo firma en su lugar, este proceso asegura la formalidad y legalidad de la denuncia.

Las denuncias pueden formularse de forma verbal o escrita. Las verbales se documentan en actas firmadas por el denunciante o, en su defecto, por un testigo. Las denuncias escritas requieren la firma del denunciante o su huella digital, según el caso, los escritos anónimos solo se procesan si contienen evidencias o datos que orienten la investigación; de lo contrario, se archivan.

Para proteger al denunciante en casos sensibles, como delitos contra la administración pública o delincuencia organizada, se permite la reserva de identidad si el denunciante lo solicita. Este

mecanismo busca garantizar la seguridad y confidencialidad, fomentando la participación ciudadana en la denuncia de delitos graves.

Finalmente, el sistema legal ecuatoriano establece medidas claras para garantizar que las denuncias sean presentadas y procesadas de manera ordenada y respetuosa de los derechos de todas las partes, este enfoque refuerza el compromiso del Estado con la transparencia y la justicia, asegurando la protección tanto de los denunciados como de los procesos judiciales.

#### **2.7.4. Acusación particular**

Siguiendo con el ejercicio de la acción penal, según lo estipulado en el Capítulo IV, Título II y Libro II del COIP, la acusación particular en el marco jurídico ecuatoriano permite a la víctima, o a sus representantes legales, ejercer su derecho de acusar dentro de un proceso penal. Esto aplica tanto a personas naturales como a personas jurídicas, entidades públicas u organismos sin personería jurídica, quienes pueden actuar por medio de delegados especiales.

El trámite de la acusación particular sigue ciertas reglas establecidas, puede ser presentada desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión, y debe ser reconocida ante un juez, quien verificará que cumpla con los requisitos legales. Si la

acusación es incompleta, se otorga un plazo de tres días para subsanar las omisiones, en caso de no hacerlo, la acusación se considera no propuesta, el acusado será citado formalmente por cualquier medio efectivo, y la víctima puede desistir de la acusación en cualquier momento.

La acusación particular debe presentarse por escrito e incluir información precisa, como los datos de identificación de la víctima y del procesado, una justificación del estatus de víctima, y una relación detallada de los hechos, con indicación del lugar y tiempo de la infracción. Si el acusador no puede firmar, deberá estampar su huella digital en presencia de un testigo, garantizando la autenticidad del documento.

La citación del acusado se realiza de manera personal, entregándole una boleta que incluye el texto de la acusación y la resolución que admite la misma a trámite, si el acusado no se encuentra en el domicilio señalado, se entrega la boleta en tres días distintos. Para procesados prófugos o con domicilio desconocido, se utiliza la Defensoría Pública como mecanismo de notificación, garantizando que el proceso avance a pesar de las dificultades de localización.

El desistimiento de la acusación particular solo es válido si el acusado consiente expresamente dentro del proceso y no aplica para ciertos representantes, como padres de menores de edad o tutores de

instituciones públicas. Este debe ser solicitado conjuntamente por las partes y resuelto en audiencia, asimismo, la víctima puede renunciar al derecho de presentar una acusación particular, lo que refleja un balance entre su autonomía y las exigencias del proceso penal.

# CAPÍTULO 3

El Derecho Constitucional  
y el derecho de familia

# 3



## Capítulo

# 3

## El Derecho Constitucional y el derecho de familia

### 3.1. Introducción

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, ha sido objeto de estudio y reflexión a lo largo de la historia, adaptándose a los cambios sociales, culturales y jurídicos que han marcado la evolución de las sociedades. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008 representa un hito significativo en el reconocimiento y protección de la diversidad familiar, ampliando el concepto tradicional de familia más allá del matrimonio heterosexual para incluir diversas formas de convivencia y relaciones afectivas. Este cambio refleja una transformación profunda en la percepción de la familia, que ahora se entiende como un espacio inclusivo donde se garantizan derechos y se promueve la igualdad de oportunidades para todos sus miembros.

El derecho constitucional y el derecho de familia están intrínsecamente relacionados, ya que la protección de la familia es un deber del Estado, que debe garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La familia no solo es el primer entorno donde los individuos aprenden valores y construyen su identidad, sino que también proporciona un sistema de apoyo emocional y material que contribuye al bienestar individual y social. En este sentido, la familia desempeña un papel crucial en la socialización de los niños, asegurando su desarrollo en un ambiente seguro y amoroso, tal como lo establece el (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003 actualizado a 17 de enero de 2022).

Sin embargo, la evolución del concepto de familia también ha traído consigo la necesidad de considerar el "interés superior del niño", un principio fundamental que implica que, en situaciones donde la familia biológica no garantice la seguridad y el bienestar del menor, el Estado debe intervenir para proteger sus derechos. Este enfoque se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños como sujetos de derechos y establece la obligación de los Estados de protegerlos contra cualquier forma de abuso o negligencia.

A lo largo de este capítulo, se explorarán las diversas dimensiones del derecho constitucional en relación con el derecho de familia, analizando su evolución histórica, las diferentes estructuras familiares reconocidas en la actualidad y el marco legal que protege

los derechos de todos los miembros de la familia. Se abordarán también los desafíos y oportunidades que enfrenta la familia en el contexto contemporáneo, así como el papel del Estado y la sociedad en la promoción de un entorno que favorezca el desarrollo integral de los individuos. En definitiva, este análisis busca resaltar la importancia de la familia como pilar de la sociedad y la necesidad de un marco legal que garantice su protección y bienestar en todas sus formas.

### **3.2. Concepto de familia**

El concepto de familia ha ido evolucionando a lo largo de los años y este varía entre culturas y sociedades, antiguamente, a esta se la ha definido como un grupo de personas unidas por lazos consanguíneos, matrimonio o adopción, sin embargo, en la actualidad, el concepto de familia va más allá incluyendo diversas formas de convivencia y relaciones afectivas. Familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad en donde se aprenden los valores fundamentales para el progreso de la sociedad.

Al hablar de familia nos referimos a una diversidad de aspectos de orden histórico, social, político y jurídico, que dan cuenta cómo a través del tiempo dicha institución ha evolucionado, y, a su vez, conserva determinados elementos constituyentes. Es indudable que la familia es el grupo primario de pertenencia de los individuos, que, en cuanto

entidad viva, permite el establecimiento de relaciones dinámicas de sus miembros entre sí y para con otros, dando paso a la conformación de la sociedad y el Estado. (Barahona, 2015, p. 2)

La Constitución de Ecuador a lo largo de los años ha reflejado múltiples cambios del concepto de familia, adecuándose a los cambios sociales, culturales y jurídicos, es decir ha pasado de ser de un concepto tradicional basado en el matrimonio heterosexual a un concepto inclusivo, que acepta y reconoce la diversidad de formas de organización familiar.

La primera Constitución del Ecuador expedida en 1830, no contenía una definición clara del concepto de familia, su enfoque vinculado directamente a la religión católica era tradicional por lo que se establecía un matrimonio entre un hombre y una mujer, y que se asumía que la familia era la base de la sociedad.

Las constituciones del siglo XIX y principios del XX, continuaron con la visión tradicional, aunque con varias modificaciones, es decir que la familia continuaba siendo la base de la sociedad, pero se comenzaron a reconocer varios derechos a los miembros que formaban parte de ella, así como también se otorgó el derecho a la educación.

En la Constitución de 1945 la familia seguía siendo considerada como una institución basada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, pero se dieron cambios trascendentales como el reconocimiento de igualdad de los conyugues, así como también se les otorgaron mayores derechos a las mujeres.

En la Constitución de 2008 se han dado cambios fundamentales en el reconocimiento y protección de las diversas formas de familia, como el pluralismo familiar, la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental, la protección a las familias en situación de vulnerabilidad, entre otros beneficios que les proporciona el Estado a la Familia.

La actual Constitución reconoce que la familia puede formarse de diferentes maneras, más allá del matrimonio, en efecto, se incluyen uniones de hecho, y los distintos tipos de familia.

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 67)

El concepto de familia ha evolucionado, y la Constitución de 2008 refleja esta transformación al reconocer una pluralidad de formas familiares y garantizar los derechos de todos los miembros de la familia, sin distinciones. Puentes (2014) afirma:

Los cambios en la familia durante los últimos cuarenta años han sido los más profundos y compulsivos de los últimos veinte siglos. La familia tradicional ha cambiado. Aparecen hoy en día un gran número de modelos que alteran los parámetros con los que otrora se entendía la vida familiar. Cambios que afectan a todo el sistema familiar. La estructura, el funcionamiento y la evolución de la familia han transmutado según las exigencias del entorno para adquirir nuevas denominaciones y características que la diferencian sustancialmente de la familia de otras épocas. (p. 3)

Como analizamos con anterioridad, existen diversos tipos de familia como por ejemplo la nuclear, extendida, monoparental, homoparental mismas que analizaremos a continuación.

Familia Nuclear, es el modelo tradicional, la familia formada por los miembros de un único núcleo familiar, es decir el grupo formado por un padre, una madre y sus hijos biológicos, este ha sido el modelo familiar predominante, sin embargo, la Constitución Ecuatoriana reconoce que existen otras formas de familia igualmente válidas y dignas de protección.

Familia Extendida, se refiere al grupo personas que se encuentran relacionadas por consanguinidad o afinidad, muchas veces esta incluye varias generaciones en la familia y no siempre todos los integrantes de esta viven bajo el mismo techo, este tipo de familia son comunes en la cultura ecuatoriana y ejercen un papel fundamental en el apoyo de cada uno de sus miembros.

Familia Monoparental, es aquella que está compuesta por un solo progenitor que puede ser el padre o la madre con sus hijos, de modo que uno de los padres esta ausente y no participa en la vida cotidiana de los hijos, este modelo familiar se forma principalmente en viudos, divorciados, separados, madres o padres solteros. Este modelo familiar enfrenta diversos desafíos en cuanto a la crianza de los hijos y el equilibrio entre la vida personal y profesional y el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas para apoyar a estas familias.

Familia Homoparental, es un modelo familiar en donde una pareja del mismo sexo, es decir dos hombres o dos mujeres han decidido formar un hogar y muchas veces en criar hijos también, este modelo familiar en los últimos años gracias a los avances en materia de derechos humanos e igualdad han alcanzado reconocimiento legal.

### **3.3. Derechos fundamentales y la familia**

La familia desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de las personas, ya que es el primer entorno donde los seres humanos aprenden a relacionarse, a construir su identidad y adquirir valores además también esta proporciona un sistema de apoyo emocional y material para el bienestar individual y social, por lo que contribuye a la cohesión social y preservación de cultura.

El artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expone, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaracion Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 5).

La familia es considerada la base fundamental de la sociedad y el espacio esencial para el desarrollo integral de las personas, es por ello que el Estado Ecuatoriano se encarga de protegerla. Cárdenas, et al. exponen (2021) “el Estado reconoce a la Familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en sus diversos tipos, obligándose a garantizar las condiciones necesarias para el acatamiento de sus fines” (p. 13).

Este compromiso del estado se puede ver reflejado en las diversas leyes, políticas públicas y programas orientados a fortalecer a las familias y garantizar el bienestar de cada uno de sus miembros.

### **3.3.1 Derechos de los miembros de la familia**

El Estado Ecuatoriano para proteger el bienestar y desarrollo de las familias garantiza una serie de derechos a cada uno de sus miembros, mismos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador y en las diversas leyes, como el Código Civil (CC), normativa que se encarga de regular las relaciones familiares como el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad, los alimentos y otros aspectos relevantes para la vida familiar, así también en el CONA que es la normativa que regula los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De la Constitución de República del Ecuador si bien es cierto estos artículos no se refieren de forma directa a la familia tienen una estrecha relación con los derechos familiares.

Artículo 11 y 12: Estos artículos resguardan los derechos a la vida, dignidad humana, integridad personal y una vida libre de violencia, derechos que son fundamentales para el bienestar de las familias.

Artículo 24: Este artículo reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, mismo en el que se incluye la igualdad de derechos para todas las familias, sin importar su composición.

Artículo 68: En este artículo se reconocen los derechos de niños, niñas y adolescentes, quienes son miembros fundamentales de las familias.

Artículo 70: Este artículo establece que se garantizara el derecho a la salud, derecho que beneficia a todos los miembros de la familia.

Artículo 74: Este artículo establece el derecho al trabajo y a condiciones dignas y justas de trabajo, lo que favorece la estabilidad económica de las familias.

Así también, en el artículo 101 del CONA se establecen los derechos y deberes recíprocos de la relación parental.

Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003 actualizado a 17 de enero de 2022, p. 30)

### **3.3.2 Igualdad y no discriminación en el ámbito familiar**

La igualdad y no discriminación en el ámbito familiar es un tema de suma importancia en la sociedad, ya que la normativa ecuatoriana ha avanzado de forma significativa en reconocer y establecer los derechos de las familias lo que podríamos decir que cuentan con un marco normativo sólido.

La Constitución de la República del Ecuador establece de forma clara los principios de igualdad y no discriminación, lo que garantiza que todas las personas sin ningún tipo de distinción poseen los mismos derechos y deberes, y de igual forma el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia prohíbe cualquier tipo de discriminación.

Es importante recalcar que como analizamos con anterioridad existen diversos tipos de familia, y si bien es cierto el Código Civil Ecuatoriano definía el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, es decir excluía explícitamente la posibilidad de que parejas del mismo sexo contrajeran matrimonio, en el año 2018 se dio un cambio radical, cuando la Corte Constitucional del Ecuador, a través de dos sentencias resolvió que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional. Esta decisión marco un antes y después, dado que amplio el concepto de familia y garantizo la igualdad de derechos para todas las parejas.

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. (Código Civil, 2005, p. 39)

Así la normativa ecuatoriana lejos de discriminar protege y reconoce la diversidad de las familias, sin importar la forma en que estas se hayan formado, ya sea que estas se hayan constituido a través del matrimonio o de una unión, ya que todos gozan de los mismos derechos. Calva, et al. (2021) afirma lo siguiente:

... lo que promulga el Código Civil ecuatoriano se observan también similitudes con respecto a las formas de conformación del hogar y la familia, mediante el matrimonio o la unión de hecho, ambas se fundamentan en la libertad y en el consentimiento de la persona en edad núbil para contraer nupcias o la convivencia en unión de hecho, generando los mismos derechos y obligaciones, nace la sociedad conyugal a través del matrimonio y la sociedad de bienes de la unión de hecho, que se puede formar entre parejas heterosexuales o del mismo sexo ya que el C.C no declara género. (pp. 18-19)

La igualdad, este principio se encuentra arraigado en la normativa ecuatoriana, tanto las parejas unidas en matrimonio como las que conviven en unión de hecho gozan de los mismos derechos civiles como la pensión alimenticia, la sucesión hereditaria, de igual manera las dos formas de familia cuentan con la misma protección legal y sobre todo se ha eliminado cualquier tipo de discriminación así la unión de hecho ha dejado de ser una figura marginal para convertirse en una forma válida y reconocida de familia.

### **3.4. El derecho a la vida familiar**

El derecho a la vida familiar es un derecho humano fundamental que reconoce el valor intrínseco de las relaciones familiares y la relevancia de un entorno familiar seguro y equilibrado para el desarrollo íntegro de las personas. Este derecho implica la posibilidad de vivir en familia, es decir disfrutar de la compañía que te brindan los seres queridos, así como brindarse mutuamente apoyo emocional y material. Badilla (s.f) expone:

... La constitución de la familia es un derecho de libre y pleno consentimiento por parte de las personas, que no puede ser restringido mediante la normativa nacional y que no puede fundarse en prácticas culturales que legitiman la coacción o la violencia. (p. 12)

Este Derecho esencial que se encarga de salvaguardar la integridad de las relaciones familiares, es reconocido en diversas normativas internacionales como en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, (1948) que en su artículo VI, establece “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella” (p. 2). Del mismo modo en el artículo 15 del Protocolo de San Salvador se reconoce de manera expresa el derecho a construir una familia. Como pudimos observar estos derechos no se limitan únicamente a al matrimonio tradicional, sino que permiten que se abarque las diversas formas de familia, ya que en esencia el derecho a construir una familia conlleva la libertad que tienen las persona para escoger con quien quieren formar una familia, así como también vivir en una familia estable y a recibir apoyo para su bienestar.

Así mismo el derecho a vivir en familia es un derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes, este se encuentra establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y de igual forma en la Constitución y demás normativa ecuatoriana se establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.

El reconocimiento de este derecho en Instrumentos Internacionales es de suma importancia ya que estos sirven como escudos protectores contra abusos o violaciones además estos se encargan de establecer los estándares mínimos que los Estados están

obligados a cumplir para proteger los derechos de las familias, es decir a los Estados les sirven como guía para la creación de políticas públicas y sobre todo normativa que promueva el bienestar de las familias.

### **3.5. Derechos de los niños y adolescentes**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida familiar es uno de los principios fundamentales que se encuentra reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Este Derecho va más allá de simplemente vivir bajo el mismo techo, si no que conlleva el derecho que tienen los niños a crecer dentro de un entorno seguro, amoroso y equilibrado en donde ellos puedan desarrollar su potencial como miembros de la sociedad.

En la mayoría de las sociedades y los momentos históricos, la familia, en sus distintas composiciones y estructuras, se ha considerado el agente fundamental de cuidado y socialización de los hijos y el ambiente natural y óptimo para su protección y desarrollo. Así, la familia cumple muchas y diversas funciones relacionadas con el desarrollo infantil: la satisfacción de necesidades básicas, la protección del niño, su socialización y educación, su integración social y el apoyo en la construcción de sentimientos de pertenencia e identidad personal. (Gómez & Berástegui, 2009, pp. 2-3)

En el artículo 22 del CONA establece:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, p.5).

Esta norma reconoce la importancia de la familia biológica en el desarrollo y crecimiento de los niños, sin embargo, esta también establece una salvedad importante “el interés superior del niño”, esto implica que si la familia biológica pone en riesgo la vida o integridad del menor como por ejemplo en una situación de violencia, abandono, abuso o negligencia el Estado intervendrá para salvaguardar al menor y buscaren alternativas que garanticen su bienestar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el reconocen a los niños como sujetos de derechos y establecen la obligación de los Estados que forman parte en garantizar su vida.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p.16)

Por lo tanto, el Estado Ecuatoriano, la familia y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que se ha establecido un marco legal sólido que protege todos sus derechos incluyendo los de salud, alimentación, educación, recreación y participación.

### **3.6. La relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia**

El Derecho de Familia y el Derecho Constitucional mantienen en el Ecuador una profunda y esencial interrelación, producto de la concepción moderna del Estado constitucional de derechos y justicia. Esta vinculación no solo se manifiesta en el reconocimiento de la familia como un núcleo fundamental de la sociedad, sino también en la constitucionalización de los principios, derechos y garantías que rigen las relaciones familiares.

Como analizamos anteriormente la Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra a la familia como uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico, reconociéndola en su diversidad de formas y protegiéndola de manera integral, en ella rompe las visiones tradicionales limitadas y acoge una concepción pluralista y respetuosa de los derechos humanos. Esta disposición impone al Derecho de Familia la obligación de reinterpretar sus instituciones a la luz de los valores constitucionales, tales como la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana, y el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

La influencia del Derecho Constitucional en el Derecho de Familia se manifiesta principalmente a través de dos vías: la supremacía de los derechos fundamentales y la aplicación directa de los principios constitucionales en las relaciones jurídicas familiares. Esto implica que cualquier norma, interpretación o práctica en materia de familia debe estar en conformidad con el marco constitucional, siendo nulas las disposiciones o actos que contravengan los derechos reconocidos en la Carta Magna.

Asimismo, el principio de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 11 y 66 obliga a garantizar el acceso equitativo de todos los miembros de la familia a sus derechos, eliminando prácticas patriarcales o discriminatorias históricamente arraigadas. La protección de las personas en situación de vulnerabilidad cobra especial relevancia en el ámbito familiar, favoreciendo la implementación de políticas públicas y medidas

jurídicas orientadas a la tutela preferente de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dentro del entorno familiar.

El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, es otro eje fundamental que demuestra la imbricación entre el Derecho Constitucional y el Derecho de Familia. Este principio no solo orienta las decisiones jurisdiccionales y administrativas relacionadas con la infancia y la adolescencia, sino que también reconfigura las instituciones tradicionales de guarda, patria potestad, alimentos y régimen de visitas, sometiéndolas al escrutinio constitucional en función del bienestar de los menores.

Adicionalmente, la protección de los derechos reproductivos y la garantía de vivir en ambientes familiares libres de violencia imponen al Derecho de Familia nuevos desafíos y responsabilidades, en la medida en que deben ser interpretados y aplicados conforme al bloque de constitucionalidad, que incluye los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Finalmente, el control de constitucionalidad y el sistema de garantías jurisdiccionales, especialmente la acción de protección, reafirma que las cuestiones familiares ya no se circunscriben a un ámbito exclusivamente privado, sino que son objeto de tutela pública y constitucional, en defensa de la dignidad humana y el proyecto de vida de los individuos.

# Conclusiones

El primer capítulo demostró que la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal se encuentra caracterizada por el cumplimiento de algunos principios esenciales que emanan de la normativa fundamental. Estos principios son comunes en términos de desarrollo o tutela para todos los procesos ventilados en los órganos de justicia, de manera que la Constitución asegure en líneas generales el debido proceso desde las aristas de los principios de igualdad, publicidad y contradicción. Del mismo modo, los mencionados principios también se desprenden del acceso a la justicia y de la gratuidad, para que aquellas personas que han visto socavados sus derechos demanden su protección ante la administración de justicia, a través del cumplimiento de las precitadas garantías previstas en la Carta Magna. En efecto, la satisfacción de tutela efectiva en los distintos procesos incluye la observancia del control de constitucionalidad y convencionalidad abordados en este acápite.

El Derecho Procesal Penal, tal como se ha fundamentado en el segundo capítulo de esta obra está íntimamente relacionado con el Derecho Constitucional, lo cual es debido a la necesidad de legitimar el accionar del sistema de justicia dentro de su contexto procesal por

medio de las distintas garantías que equilibran el poder punitivo del Estado y las libertades individuales. Más que todo en términos de la legalidad y la seguridad jurídica, las actuaciones procesales no pueden vulnerar los derechos y garantías establecidas en la Constitución, previniendo así los posibles abusos de poder. Otro aspecto por destacar tiene que ver con las facultades que la Carta Magna provee para que los ciudadanos puedan ejercer la acción penal privada para impulsar procesos penales en casos específicos; mientras que en la acción pública esta reserva es para el Estado para proteger bienes jurídicos de carácter social.

Por otra parte, el Derecho de Familia en el tercer capítulo expuso cómo la familia ocupa un lugar especial en el deber que tiene el Estado a nivel de tutela de derechos, más que todo reconociendo a la familia en todas sus formas y trasladando dicha visión al ámbito procesal. En especial, la Constitución introduce dentro del ordenamiento jurídico al principio de interés superior del niño como un mandato jurídico imperante respecto de la protección de sus derechos, con lo que acoge este postulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su calidad de instrumento internacional sus contenidos normativos también deben integrar al sistema jurídico ecuatoriano. Por consiguiente, dentro de esta obra se analizan diversos derechos, más que todo desde el enfoque prioritario de la familia, en especial de la niñez que requieren una atención especializada en temas de observancia, cuidado y satisfacción de sus derechos.

## *Recomendaciones*

Sobre el vínculo que sostienen el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal y para las recomendaciones subsecuentes de cada capítulo se proponen dos enfoques: El académico y el ligado a la administración de justicia. En el ámbito académico a partir de esta obra se incentiva a desarrollar más estudios sobre este vínculo, de manera que existan más recursos que permitan identificar y comprender esta relación con un nivel de profundidad dogmática. En el ámbito de la administración de justicia, si bien es cierto que se observan y aplican los mandatos de la Constitución, no es de menor consideración plantearse como desafío y a la vez como oportunidad fortalecer la motivación procesal desde un estudio y conocimiento más amplio de la normativa constitucional en cuanto a sus principios y garantías.

En cuanto a la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal se advierte que este debe tener en cuenta la diversidad de las garantías existentes, tanto desde lo previsto por la Carta Magna como por los instrumentos internacionales de derechos humanos. En lo concerniente a lo académico, es importante explorar tanto temas clásicos como aquellos temas novedosos dado el carácter cambiante de los delitos, pero que su juzgamiento no se aparte del

conocimiento de los derechos fundamentales, por lo cual se requiere de mayor conocimiento científico. Para la administración de justicia se sugiere de igual forma profundizar el equilibrio de la tutela de derechos, puesto que no se puede soslayar que el proceso penal no se halla exento de vulnerar desequilibrios en términos de valoración de los derechos y pretensiones de los sujetos procesales.

En lo atinente al Derecho Constitucional y el Derecho de familia, es de suma importancia reconocer los cambios que se producen en las interacciones sociales, lo cual se debe a la transformación cultural e ideológica de las sociedades, esto sin dejar de lado lo económico, social, lo jurídico y lo educativo, entre otros factores. En consecuencia, en lo académico se aprecia una necesidad de mayor investigación y estudio en cuanto a la evolución del concepto y constitución de las familias, así como de la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes. En tanto que, la administración de justicia tanto para la familia como para temas de mejores al destacar el principio de especialidad, en consecuencia corresponde estudiar y comprender de forma más exhaustiva las nuevas tendencias que emerjan sobre este ámbito del derecho.

# Referencias bibliográficas

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2020). Colección de Derecho Penal y Procesal Penal. Biblioteca Jurídica Digital, 10.
- Aimara, N., & Cornejo, J. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Debate Jurídico Ecuador*, 233–247.
- Armenta, T. (2016). Principio acusatorio: realidad y utilización. *Ius et Veritas*, 216-230.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Badilla, A. (s.f). El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio, en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho*. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1728.pdf>
- Baumann, J. (1986). *Derecho procesal penal: Conceptos fundamentales y principios procesales*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Binder, A. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Argentina: Asociación de Derechos Civiles.

- Blacio, L. (2022). El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador [Trabajo de titulación en Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional]. (C. Storini, Ed.) Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El%20principio.pdf>
- Bonilla, D., y Crawford, C. (2019). El acceso a la justicia. Teoría y práctica desde una perspectiva comparada. Universidad de los Andes.
- Cabellos, M. (2023). El poder judicial: configuración constitucional, desarrollo y retos. Fundación Manuel Giménez Abad.
- Calva, Y., Riofrio, M., y Prado, E. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800071&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800071&script=sci_arttext)
- Carbonell, M. (2019). El abc de los derechos humanos y control de convencionalidad. Porrúa.
- Cárdenas, N., Solano, V., Álvarez, L., y María, C. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada interdisciplinaria Koinonía*, 6(11). <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/576868768010.pdf>
- Carrasco, X., y Trelles, D. (2020). La ponderación en la tutela de los derechos fundamentales en el Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 5(8), 320-352. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1590/2997>
- Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Septiembre de 2006).
- Chano, L. (2022). Ponderación (Tribunal Constitucional español). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (23), 241-253. doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7121>

- Código Civil. (2005, actualizado a 14 de marzo de 2022). Congreso Nacional de la República del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2025.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Congreso Nacional del Ecuador. (2003, actualizado a 17 de enero de 2022). Registro Oficial N° 737 de 03 de enero de 2003.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). [Última reforma: 22 de Noviembre de 2024]. Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, reforma del 30 de mayo de 2024). Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 1945-16-EP/21 (Caso N° 1945-16-EP 9 de Junio de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 112-20-JP/22 y acumulado (Caso N° 112-20-JP y 138-21-JP (acumulados) 14 de Diciembre de 2022).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2695-16-EP/21 (Caso N° 2695-16 24 de Marzo de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 3043-19-EP/24 (Caso 3043-19-EP 6 de Junio de 2024).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 3391-17-EP/23 (Caso N° 3391-17-EP 25 de Enero de 2023).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 116-12-JH/21 (Caso N° 116-12-JH 21 de Diciembre de 2021).
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 249-266.
- Díaz, E. (1998). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Taurus.
- Durán Chávez, C., y Fuentes Aguila, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1083-1103.

- Echeverría, J. (2024). Derecho Procesal y Garantías Constitucionales: Un análisis comparativo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 168-181. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11194](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11194).
- Echeverría, J. (2024). Derecho Procesal y Garantías Constitucionales: Un Análisis comparativo. *Ciencia Latina Jurídica*, 168-181.
- Fajardo, C., y Pozo, E. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 417-433. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.1963>
- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 89-112.
- Galarza, L., Macías, P., y Castillo, M. (2023). La acción penal pública y los delitos flagrantes: una perspectiva dogmática y normativa. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 381-393.
- Gascón, F. (2020). *Derecho Procesal Penal: Materiales para el Estudio*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Gil, A. (2014). El derecho a un juicio justo como elemento normativo del crimen de guerra de su privación y su definición a través de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 427-448.
- Gómez, B., y Berástegui, A. (2009). El Derecho del niño a vivir en familia. *Miscelánea Comillas*, 67(130), 175-198. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/admin,+894-3110-1-CE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/admin,+894-3110-1-CE%20(1).pdf)
- González, E. (2022). Materialización del principio de igualdad procesal de las partes en la mediación penal en Panamá. *Cuadernos Nacionales*, 70-91.
- Guamani, J. (2024). La justicia laboral y reconocimiento del derecho al trabajo en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica*

Multidisciplinar, 8(2), 6866-6889. doi:  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.11098](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.11098)

- Hoyos, A. (2022). El debido proceso. Temis.
- Ibarra, A. (2022). Curso de Derechos Humanos. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- Isaza, J. (2020). Interpretación legal y constitucional. Universidad del Norte.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, reforma del 09 de mayo de 2024). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Loor, K. (2022). El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas. 593 Digital Publisher, 89-104.
- López, J. (2024). La protección de las víctimas en el sistema penal de Ecuador: un análisis de las normas y los procedimientos. *Maestro y Sociedad*, 608-615.
- Machado, M., Paredes, M., y Guamán, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2-17.
- Martínez, F., Franco, M., Verdín, J., y Fajardo, Z. (2020). Voces por la universalidad de los derechos humanos A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales.
- Miranda, J., y López, D. (2024). Naturaleza jurídica y alcance del control de la convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 1256-1276. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.10563](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563)
- Ojeda, R. (2021). El Procedimiento Penal acusatorio oral a doce años de su implementación en México. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 379-392.

- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.  
[https://www.oas.org/DIL/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/DIL/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)
- Ortells, M. (2024). Introducción al derecho procesal. Aranzadi.
- Paredes, F., y Urrutia, V. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 70-87.
- Prado, E., Cacpata, W., Campaña, L., y Chuico, L. (2020). Garantías al justiciable. El rol del juez y su legitimidad en la legislación ecuatoriana. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 717-729.
- Puentes, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el Derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 6, 58-82.  
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/4144/3829>
- Ramón, R., Chicaiza, E., y García, A. (2024). Los principios de contradicción y publicidad en el Código Orgánico General de Procesos y los medios tecnológicos. Una perspectiva desde la realidad ecuatoriana vigente. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 1413-1425. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2127>
- Reyna, L. (2022). *Derecho Procesal Penal: Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Riega, Y. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales?; Una revisión de la literatura. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 721-753.
- Rodríguez, M., y Bordachar, R. (2023). *Debido proceso*. Santiago de Chile: Academia Judicial de Chile.

- Rodríguez, N., Montaña, R., Morillo, J., y Sánchez, K. (2024). El rol de la Corte Constitucional en la Protección de los Derechos Humanos en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Reincisol*, 3(5), 1034-1058. doi: [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1034-1058](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1034-1058).
- Samaniego, D. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(2), 50-62. doi: <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>.
- San Martín, C. (2021). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. San Isidro: INPECCP.
- Santacruz, R. (2017). El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México. *Ciencia Jurídica*, 137-146.
- Tambusi, E. (2022). La gratuidad amplia en los juicios promovidos por consumidores y usuarios. *Lex*, 30(2), 177-190. doi: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2444>.
- Valencia, I. (2023). Relevancia de las garantías constitucionales del Derecho Penal ecuatoriano. Aproximación holística de la aplicación penal. *Alternativas*, 55-62.
- Valle, A. (2012). *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- Vásquez, D., Acosta, H., & Gil, D. (2020). *Interpretación Constitucional*. Escuela Nacional de la Judicatura.
- Vega, K., y Gonzalo, D. (2024). Derecho de las víctimas en el Proceso Penal – avances Legislativos y desafíos persistentes. *Revista Científica Multidisciplinar G-Nerando*, 852-877.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 58-78.
- Zambrano, W. (2020). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 109-132.

## *Semblanza de los autores*

### ***Mariela Isabel González Veintimilla***

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magíster en Derecho mención en Derecho Procesal. Docente – Investigadora en la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coautora de la obra “Aplicación del derecho ante los problemas contemporáneos: perspectivas del contexto ecuatoriano” y autora de artículos publicados en revistas científicas regionales y de alto impacto, con énfasis en temas de Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Procesal y Derecho Societario.

### ***Diego Fabián Arévalo Herrera***

Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Procesal General, y Magíster en Derecho Constitucional, abogado en libre ejercicio de la profesión y docente de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coautor de la obra “Aplicación del derecho ante los problemas contemporáneos: perspectivas del contexto ecuatoriano” y autor del artículo “La Objeción de conciencia en materia jurídica”.

## ***Julio Cesar Gárate Amoroso***

---

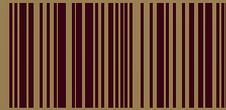
Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas. Abogado, Doctor en Jurisprudencia, Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Especialista en Derecho Constitucional, Magíster en Derecho Constitucional y Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil. Se desempeñó como Juez Suplente de lo Penal del Cañar, en la Troncal, exdirector del Departamento Legal del Banco Nacional del Fomento, Sucursal La Troncal. Actualmente docente de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coautor de la obra “Aplicación del derecho ante los problemas contemporáneos: perspectivas del contexto ecuatoriano” así como autor de diversos artículos publicados en revistas científicas regionales y de alto impacto, enfocados principalmente en áreas como: Derecho Constitucional y Justicia Indígena, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Societario, y Derecho Civil.

## ***Joanna Carolina Ramírez Velásquez***

---

Abogada, Magíster en Derecho Laboral y Administración del Trabajo; Magíster en Salud de los Trabajadores; Magíster en Derecho Constitucional, mención Derecho Procesal Constitucional. Docente – Investigadora. Directora de la carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coordinadora de la Red Ecuatoriana de Mujeres Científicas, Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coordinadora, compiladora y autora de la obra: “Aplicación del derecho ante los problemas contemporáneos: perspectivas del contexto ecuatoriano”. Autora de artículos publicados en revistas científicas regionales y de alto impacto, aborda temas como: Violencia de género, maltrato infantil, migración, derechos laborales, empleo digital.

ISBN: 978-9942-679-71-0



9789942679710